



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA,  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE  
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES;  
EXPEDIENTE N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
LARA QUEZADA, EDITH LETICIA  
ORCID: 0000-0001-5003-8216**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**LARA QUEZADA, EDITH LETICIA**  
**ORCID: 0000-0001-5003-8216**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú**

### **ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú**

### **JURADO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**  
**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**ORCID: 0000-0001-7099-6884**

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**ORCID: 0000-0001-9374-9210**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

*A Dios:*

Por guiarme a ser una persona de bien

*A la Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote:*

Por darme la oportunidad de lograr un anhelo personal y ponerme al servicio de los que necesitan de justicia.

*Edith Leticia Lara Quezada*

## DEDICATORIA

### **A mi madre:**

Porque fui y soy una hija dichosa de tenerla, es la persona que me motivo todo lo valioso que ahora poseo, con sus enseñanzas que día a día me da y me dio desde pequeña

*Edith Leticia Lara Quezada*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos, se utilizaron la técnica de la observación, y el análisis de contenido, así también como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta .

**Palabras clave:** beneficios sociales, calidad, reintegro de remuneraciones, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

Problem of the research was to determine is the quality of the judgments of first and second instance on reimbursement of remuneration and social benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the? record No. 02340-2014-0-250-JR-LA-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2019?. The objective was to determine the quality of judgments in study. The quantitatively qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience; for data collection, used the technique of observation, and analysis of content, as well as instrument, a list of matching validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high; so it was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high.

**Key words:** social benefits, quality, reimbursement of remuneration, motivation and judgment

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Jurado.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iiiiv
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vi
Índice general.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Índice de resultados .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Procesal.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Proceso Laboral .....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios Procesales relacionados con el proceso laboral .....	8
2.2.1.1.2.1. El principio de oralidad.....	8
2.2.1.1.2.2. El principio de intermediación .....	9
2.2.1.1.2.3. El principio de concentración .....	10
2.2.1.1.2.4. El principio de celeridad .....	10
2.2.1.1.2.5. El principio de economía procesal.....	10
2.2.1.1.2.6. El principio de veracidad .....	11
2.2.1.1.2.7. El principio de publicidad.....	11
2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad.....	12
2.2.1.1.2.9. Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva .....	<b>¡Error! Marcador no definido.2</b>
<b>2.2.1.2. El Proceso Ordinario Laboral .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.3</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	<b>¡Error! Marcador no definido.3</b>
2.2.1.2.2. Regulación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.3</b>
2.2.1.2.3. Competencia para conocer el proceso ordinario laboral..	<b>¡Error! Marcador no definido.3</b>



2.2.1.2.4. Trámite del proceso ordinario laboral.....	14
2.2.1.2.5. Pretenciones que se tramitan en el proceso ordinario laboral .....	14
2.2.1.2.6. Los beneficios sociales en el proceso ordinario laboral.....	15
2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso.....	16
2.2.1.2.7.1. Concepto .....	16
2.2.1.2.7.2. Regulación .....	16
2.2.1.2.7.3. Audiencia única.....	16
2.2.1.2.7.4. La conciliación judicial.....	17
2.2.1.2.7.5. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	<b>¡Error! Marcador no definido.7</b>
2.2.1.2.7.6. Puntos controvertidos en el proceso del trabajo....	17
2.2.1.2.7.6.1. Concepto .....	<b>¡Error! Marcador no definido.7</b>
2.2.1.2.7.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	19
<b>2.2.1.3. Los sujetos del proceso</b> .....	19
2.2.1.3.1. El Juez .....	<b>¡Error! Marcador no definido.19</b>
2.2.1.3.2. La parte procesal .....	<b>¡Error! Marcador no definido.20</b>
2.2.1.3.2.1. Demandante .....	20
2.2.1.3.2.2. Demandado .....	20
2.2.1.3.2.3. La defensa legal .....	21
<b>2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda</b> .....	21
2.2.1.4.1. La demanda.....	21
2.2.1.4.2. La contestación de la demanda .....	21
2.2.1.4.3. Demanda, en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.4.4. Contestación de la demanda en el proceso de estudio .....	23
<b>2.2.1.5. La pretensión</b> .....	23
2.2.1.5.1. Concepto .....	23
2.2.1.5.2. Regulación de pretensiones .....	<b>¡Error! Marcador no definido.4</b>
2.2.1.5.3. Pluralidad de pretensiones y personas.....	24
2.2.1.5.4. Acumulación de pretensiones .....	24
2.2.1.5.5. Elementos de la pretensión .....	<b>¡Error! Marcador no definido.5</b>
2.2.1.5.6. Diferencia entre pretensión y acción.....	25
2.2.1.5.7. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	75

<b>2.2.1.6. La prueba</b> .....	86
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico .....	86
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	96
2.2.1.6.3. Concepto de prueba .....	97
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.6.5. La carga de la prueba .....	1027
2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba .....	1129
2.2.1.6.8. Sistema de valoración de la prueba .....	29
2.2.1.6.9. El sistema de tarifa legal .....	30
2.2.1.6.10. El sistema de valoración judicial .....	30
2.2.1.6.11. El sistema de la Sana Crítica.....	30
2.2.1.6.12. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	31
2.2.1.6.13. Propósito y fiabilidad de las pruebas .....	32
2.2.1.6.14. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.6.15. Las pruebas y la sentencia .....	34
2.2.1.6.16. Las pruebas en el proceso de estudio .....	35
<b>2.2.1.7. La declaración de parte</b> .....	35
2.2.1.7.1. Concepto .....	35
2.2.1.7.2. Regulación .....	176
2.2.1.7.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio .....	176
<b>2.2.1.8. Las resoluciones judiciales</b> .....	36
2.2.1.8.1. Concepto .....	36
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones de judiciales .....	37
<b>2.2.1.9. La sentencia</b> .....	38
2.2.1.9.1. Concepto .....	38
2.2.1.9.2. La sentencia en la ley procesal laboral .....	39
2.2.1.9.3. Estructura de la Sentencia.....	39
2.2.1.9.4. Clases de sentencias.....	40
2.2.1.9.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia .....	41
2.2.1.9.6. La motivación de la sentencia.....	42
2.2.1.9.7. La obligación de motivar .....	43

2.2.1.9.8. La necesidad de motivar en la norma constitucional .....	43
2.2.1.9.9. Exigencias para una justificación de la decisiones legales .....	43
2.2.1.9.10. La justificación fundada en derecho .....	44
2.2.1.9.11. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	44
2.2.1.9.11.1. El principio de congruencia procesal .....	44
2.2.1.9.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	45
2.2.1.9.11.2.1. Concepto .....	45
2.2.1.9.11.2.2. La motivación en la Sentencia .....	45
2.2.1.9.11.2.3. La fundamentación de los hechos .....	46
2.2.1.9.11.2.4. La motivación de los fundamentos de derecho .....	46
2.2.1.9.11.2.5. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral... ..	47
2.2.1.9.11.2.6. Regulación de las sentencias en la Norma Procesal Laboral. ....	47
2.2.1.9.11.2.7. Justificación interna y externa de la motivacion .....	48
<b>2.2.2.10. Medios impugnatorios</b> .....	49
2.2.2.10.1. Concepto .....	49
2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	49
2.2.2.10.3. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	50
<b>2.2.2. Sustantivas</b> .....	50
2.2.2.1. Contrato de trabajo.....	50
2.2.2.1.1. Concepto .....	50
2.2.2.1.2. Caracteres del contrato de trabajo.....	51
2.2.2.1.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	52
2.2.2.1.4. Sujetos del contrato de trabajo.....	54
2.2.2.1.5. Clases de contrato de trabajo .....	54
2.2.2.2. El contrato de locación de servicios.....	56
2.2.2.3. La desnaturalización laboral y la primacia de la realidad.....	57
2.2.2.4. Simulacion absoluta de la relación laboral .....	57
2.2.2.5. Beneficios sociales y económicos.....	58
2.2.2.5.1. Beneficios sociales.....	58
2.2.2.5.1.1. Conceptos.....	58
2.2.2.5.2. Beneficios sociales y económicos en legislación peruana.....	58
2.2.2.5.3. Beneficios económicos .....	59

2.2.2.5.3.1. Concepto .....	59
2.2.2.5.4. Los Beneficios sociales remunerativos .....	59
2.2.2.6. La Remuneración .....	59
2.2.2.6.1. Concepto. ....	59
2.2.2.6.2. Clasificación .....	60
2.2.2.6.3. Remuneración mínima vital .....	61
2.2.2.6.4. Regulación .....	62
2.2.2.7. Gratificaciones .....	63
2.2.2.7.1. Concepto .....	63
2.2.2.7.2. Cálculo para el pago de gratificaciones .....	64
2.2.2.7.2.1. Régimen normativo aplicable .....	64
2.2.2.7.3. Derecho de percibir gratificaciones .....	65
2.2.2.7.4. Requisitos para percibir gratificaciones .....	65
2.2.2.7.5. Gratificaciones truncas .....	66
2.2.2.7.6. Liquidación de las gratificaciones en el caso de estudio .....	67
2.2.2.8. El descanso vacacional .....	68
2.2.2.8.1. Concepto .....	68
2.2.2.8.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional .....	68
2.2.2.8.3. Vacaciones truncas o no gozadas .....	69
2.2.2.9. Compensación por tiempo de servicios (CTS) .....	70
2.2.2.9.1. Concepto. ....	70
2.2.2.9.2. Regulación .....	71
2.2.2.9.3. Contenidos de la CTS .....	71
2.2.2.9.4. Tiempo de servicios computables para la CTS .....	71
2.2.2.9.5. Liquidación de la CTS en el caso en estudio .....	72
2.2.2.10. Base legal de los beneficios sociales y económicos en Perú .....	72
2.2.2.11. Beneficios sociales en la jurisprudencia .....	74
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	<b>78</b>
<b>III. HIPOTESIS</b> .....	<b>82</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>83</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	83
4.2. Diseño de la investigación .....	85

4.3. Unidad de Análisis.....	86
4.4 Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores .....	88
4.5 Técnicas e instrumentos de recoleccion de datos .....	89
4.6 Procedimiento de recoleccion de datos y plan de analisis de datos.....	90
4.7 Matriz de consistencia logica .....	92
4.8 Principios éticos .....	94
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>8996</b>
5.1.Resultados.....	8996
5.2. Análisis de los resultados.....	10855
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.57</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>11158</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>172</b>
Anexo 1: Evidencia empirica del objeto de estudio .....	173
Anexo 2: Definicion operacionalización de la variable e indicadores.....	<b>¡Error! Marcador no definido.6</b>
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos .....	2566
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	2645
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plágio .....	2724

## INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales en primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	102
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	127
<b>Resultados parciales en segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	130
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	134
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	149
<b>Resultados Totales en primera y segunda instancia</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	153

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe está orientado al análisis de las decisiones judiciales (sentencias), específicamente se funda en el estudio de las sentencias emitidas en un proceso judicial determinado, en el caso en concreto, un proceso laboral sobre pago de beneficios sociales.

Es una investigación que deriva de una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), y está referida al análisis de sentencias en procesos concluidos.

Un aspecto a tener en cuenta es que hasta al momento de efectuarse la investigación, existen pocos estudios en la materia, y los existentes no han merecido mayor relevancia en la práctica jurisdiccional. Para abordar esta problemática, se han tomado como referentes estudios e investigaciones por aproximación; así pues, temenos:|

En Colombia, las decisiones de la justicia son independientes; los jueces y magistrados se deben solamente al imperio del orden jurídico. Las sentencias y demás providencias se deben proferir en estricto derecho; solamente a la luz de las normas vigentes; sin compromiso con nadie, por poderoso que sea; sin vinculo con intereses políticos, económicos, religiosos, empresariales, gremiales o de clase o grupo; sin relación de dependencia, solidaridad o representación, con el gobierno, el congreso u otros órganos del poder público. Tampoco debe existir en las fallos judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los magistrados quienes al posesionarse deben jurar lealtad únicamente al orden jurídico.( Hernandez, 2017).

En Mexico, Uno de los derechos mas importantes para un trabajador es la defensa ante un despido arbitrario, debido a que históricamente el mayor numero de

conflictos individuales ha tenido este tipo de comportamiento patronal, como su principal causa, tanto en México como en otros países latinoamericanos. Por el contrario, es muy difícil que un trabajador demande a un empleador por violación a sus derechos durante la existencia de su relación laboral. (Bensusán y Alcalde 2013).

En Chile, Correa (2014), refiriéndose al “acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina”, mantiene una percepción poco alentadora en cuanto a la mejora de la tutela efectiva de los derechos de los menos favorecidos; según explica: “porque la reforma judicial en América Latina tiene aún bastante más de retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegarán a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquiera institución frágil como son los Poderes Judiciales en América Latina, serán capaz de absorber” (p. 295).

En mayo de 2017, en un encuentro realizado en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, los presidentes de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país analizaron la problemática de la administración de justicia y formularon propuestas para brindar un mejor servicio al ciudadano. Durante la reunión –inaugurada por el entonces presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo–, las autoridades judiciales coincidieron en la necesidad de modernizar la administración de justicia a través del uso de herramientas tecnológicas como el Expediente Judicial Electrónico (EJE). Asimismo, convinieron en que debe priorizarse la protección de las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural y en defensa del medioambiente, así como la reducción de enorme carga procesal de expedientes que saturan juzgados y salas (Poder Judicial, 2017).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?



Para resolver el problema se traza un solo objetivo general denominado

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica por las siguientes razones:

Porque esta investigación va a permitir contribuir a que mejoren las decisiones judiciales en materia laboral, ante la falta de confianza, credibilidad en nuestro país los cuales evidencian que la población no cree en la administración de justicia por parte de los jueces; en ese sentido, se ha consultado realidades de otros países, así también doctrina, jurisprudencia de reconocidos juristas nacionales que han cimentado las bases teóricas de esta investigación. Estos resultados deben tomarse como referente para quienes dirigen la política judicial y tomar interés en permitir y realizar capacitaciones, actualizaciones, mejor presupuesto, tonificar la carga

procesal, coadyuvando a la mejora de los procesos judiciales.

Los operadores de justicia tendrán a través de este trabajo de investigación una base para que en el momento de emitir decisiones lo hagan de manera mas razonada orientadas a garantizar la eficacia y seguridad jurídica que esperan los justiciables.

Los resultados obtenidos de esta investigación constituyen para la sociedad una información muy valiosa porque a través de ella se puede visualizar de manera practica el real desenvolvimiento, la calidad del juzgador; asimismo se podrá de manera espontánea en un proceso judicial real tal es el caso del expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, resultó ser la base documental más importante en la elaboración del presente trabajo de investigación.

En cuanto a las bases teóricas se ha tomado en cuenta muchos contenidos, especialmente de tipo procesal y sustantiva que han servido de base para que de una manera lógica se examine sentencias sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales; en tal sentido, esto servirá como una fuente muy importante de información esperando complacer a quienes tienen la necesidad del conocimiento en este tipo de casos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

*Trabajos fuera de la línea de investigación:*

Gonzales (2017) presentó la investigación cuantitativo, explorativo no experimental, titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote ; 2017”. La investigación se realizó utilizando como análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el estudio, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; en cambio la sentencia de la segunda instancia fue de calidad alta, muy alta y alta ; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

Mollohuanca (2017) en Arequipa investigó la “Aplicación del principio de primariedad de la realidad sobre la formalidad en los contratos de locación de servicios en la empresa San Gabriel SAC Arequipa, 2016” concluyendo lo siguiente : se determinó que la entidad en estudio celebró contratos de locación de servicios cuando la verdadera naturaleza contractual correspondía a un contrato de trabajo, dado que el servicio es prestado en forma subordinada y no de forma independiente. Por esta razón es fundamental establecer un contrato de realidad desde el inicio de la prestación del servicio dentro del marco normativo siguiente.

Antecedentes dentro de la línea

Paredes (2017) ) presentó la investigación cuantitativo, explorativo no experimental,

titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes; 2017. La investigación se ejecutó utilizando como análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia .Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales ,pertinentes en el estudio,que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta ; asimismo que la sentencia de la segunda instancia también fue de calidad alta, muy alta y muy alta;en conclusión se determino que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Mas (2017) presento la investigación cuantitativo, explorativo no experimental, titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES en el expediente N° 01085-2012-1601-JRLA-03, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo-2017”. La investigación se realizo utilizando como análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia .Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el estudio,que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; asimismo que la sentencia de la segunda instancia también fue de calidad muy alta;en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso Laboral**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

“El Derecho Procesal Laboral o Derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individual o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de conseguir la armonía y por ende la paz social”. ( Toledo, 2016)

“El proceso ha de entenderse como una relación jurídica o, lo que es lo mismo, como un conjunto de vinculaciones jurídicas existentes entre las personas que en él participan. Asimismo, el contenido de esta relación jurídica viene determinado por los derechos y obligaciones de naturaleza legal que ostentan tanto el magistrado como las partes” (Arce, 2013)

En nuestra legislación el proceso del trabajo esta reglamentado por la Nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 27497) la cual prescribe que: “En todo proceso laboral los magistrados deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el avance o resultado del proceso, para cuyo efecto procurar alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

En particular, acentúan estas obligaciones frente a la madre gestante, al menor de edad y la persona con discapacidad. Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la incoconducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros. El proceso

laboral es gratuito para el prestador de servicios, en toda las instancias, cuando el valor total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

*El proceso laboral es la acumulación de normas legales que regulan la solución de contiendas laborales tanto individuales o colectivos con el fin de mantener el orden de carácter meramente social*

## **2.2.1.1.2. Principios procesales relacionados con el proceso laboral**

### **2.2.1.1.2.1. El principio de oralidad**

“El principio de oralidad es aquel que propicia que el magistrado en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra” (Acevedo, 2015).

En el nuevo proceso laboral la demanda es escrita, igualmente la contestación, adjuntando a las mismas las pruebas que se actúan en la audiencia principal, al fin el juez emite el fallo. La audiencia se registra totalmente en video y se levanta un escrito dejando constancia de su realización, la cual contiene un resumen, pues las incidencias y hechos judiciales producidas en la audiencia constan en su totalidad en forma fidedigna en las grabaciones de video, por lo que en caso de apelación del fallo, el magistrado o sala superior resuelve revisando el contenido de las grabaciones de video.

El artículo 12 de la NLPT establece la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias, disponiendo que las manifestaciones orales de las partes y los letrados prevalece sobre las escritas “sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia la sentencia”, tal como indica la norma que “las audiencias sean sustancialmente un debate oral de posiciones”.

En las audiencias se destacará el abogado que mejor maneje las técnicas de “litigación oral”, la capacidad de expresar oralmente la defensa, siendo

más que la relación de teoría y práctica, una ligazón en que el dogmático procesal viene a ser el ingeniero, mientras que la litigación es como el gasfitero, un teórico y práctico que complementan su trabajo en determinadas circunstancias como en el juicio oral (Rueda, 2011).

“Las actuaciones verbales requieren ser recogidas en actas, en escritos, en alegatos; la oralidad pero sería volátil si no quedara constancia documental de lo acontecido” (Arevalo, 2013).

*El principio de oralidad es aquella que en las diligencias o actos procesales laborales, a viva voz, son argumentadas por las partes a solicitud de los jueces de turno.*

#### **2.2.1.1.2.2. El principio de inmediación**

“Señala el compromiso que asume el magistrado en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud firme de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia” (Puente, 2015)

“El principio de inmediación conduce obligatoriamente a determinadas y muy importantes consecuencias, como son el protagonismo del juzgador en el proceso, y la imposibilidad de su sustitución por otro”.(Sagardoy,1997).

*Proponiendo el concepto de principio de inmediación se puede decir que es la parte procesal donde el juez o magistrado tiene un acercamiento, un vínculo íntimo con las partes y elementos probatorios, con el fin de que el juzgador tenga el pleno conocimiento desde un inicio el material del proceso*

#### **2.2.1.1.2.3. El principio de concentración**

La concentración está directamente referida a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben efectuarse en el juicio. También consideramos que la oralidad, la concentración y la

continuidad, son fundamentales en el proceso laboral, porque los actos procesales prolongados conllevan el peligro de la demora del juicio (Gamarra, 2011).

*Este principio procesal permite que la mayor parte de los actos procesales laborales sean desarrollados en una sola audiencia*

#### **2.2.1.1.2.4. El principio de celeridad**

El principio de celeridad es conseguir un sistema eficaz de administración de justicia para las partes en litigio, reduciendo los tiempos que esto conlleva. Esto también obliga a que el magistrado sea el responsable de la correcta diligencia de los procesos, se simplifique los trámites, se limiten los recursos impugnatorios y se apresure su resolución (Valladares, 2016 pág. 832).

“La celeridad en el proceso laboral, mas que un ideal, es una necesidad “(Plá Rodríguez citado por Valladares, 2016 Pag. 4)

*El principio de celeridad implica que el proceso laboral sea llevado o debe gozar de la rapidez, la agilidad de los plazos y simplicidad en la debida tramitación.*

#### **2.2.1.1.2.5. El principio de economía procesal**

Puente (2015) señala que :

“ El Principio de economía procesal, busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral y el debido proceso, en relación con la obligación de tender a la reducción de los hechos procesales. Alcanzar los fines principales de la norma; pero sin afectación de la seguridad jurídica”.

“Los hechos procesales deben ser los menos posibles para llegar al fin del procedimiento. El juez no puede, por ejemplo, admitir hechos, y menos aún medios probatorios, impertinentes para la causa. En estos casos deberá apartarlos”.(Arce, 2013)

*Con respecto al principio de economía procesal, permite de manera oportuna la*



*agilización del proceso lo cual busca evitar actuaciones que dilaten la búsqueda de la justicia.*

#### **2.2.1.1.2.6. El principio de veracidad**

Jimenez (2011) Nos dice que:

El principio de veracidad establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. El interesado debe ser el indicado, los documentos presentados por él deben ser auténticos, las invocaciones de hechos deben responder a la realidad, etcétera. En buena cuenta, todo lo que obre en el expediente administrativo o que sirva de fundamento para una actuación o resolución administrativa debe responder únicamente a la verdad.

Las partes deben contribuir hechos efectivos e inhibirse de aportar hechos falsos o simulados. La veracidad también debe emplearse a medios probatorios existentes. No pueden fabricarse pruebas o alegar medios de prueba inexistentes. El principio de veracidad impone un actuar de buena fe de las partes.(Arce, 2013)

#### **2.2.1.1.2.7. El principio de publicidad**

El principio de publicidad es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta, es decir, el principio de la publicidad hay de entenderse como el derecho que tienen todos los ciudadanos a presenciar todas las audiencias o diligencias, salvo las excepciones (Olalde, 2014).

#### **2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad**

A decir de Ballesteros, citado por Sanchez (2018)

El principio de gratuidad, significa que el desarrollo procesal del proceso constitucional no resulta oneroso para lograr los fines del proceso. Vale precisar que este principio se sustenta en el artículo 139 de la Constitución, cuando prescribe que

la administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos y para todos los casos que la ley determine.

“La gratuidad procesal se muestra como una ejercicio tuitiva por parte del Estado a favor del más frágil de la relación laboral, es decir, el trabajador, quién en casi todos los casos no tiene los medios económicos suficientes para enfrentar los gastos que genera el litigio” (Toyama y Vinatea, 2010, p. 43).

#### **2.2.1.1.2.9. Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva**

El contenido del derecho que significa el debido proceso desde el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, ha sido llenado con las garantías procesales y materiales, expresas y tácitas, que han de guiar el desenvolvimiento de todo proceso (judicial o no judicial), y ha sido llenado también con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución de la decisión, éstas dos como *garantías* también del debido proceso.(Castillo, 2013 Pag.16,17.)

Tanto la tutela jurisdiccional efectiva como el debido proceso son derechos fundamentales, inherentes a la dignidad humana y que representan el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, constituyendo el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional.(Cardenas 2013

#### **2.2.1.2 . El Proceso Ordinario Laboral**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

“El procedimiento ordinario es el que más garantías otorga a las partes y en el que la prueba pericial puede suplir las carencias de la falta de un procedimiento especial” (Molina, 2016).

Según Obando (2010) citado por Esquivel (2010) opina que:

Son aquellos que se desarrollan por etapas o periodos sucesivos, que se van cerrando en el ejercicio de los derechos procesales hasta su culminación en una

sentencia, en la cual se decide la reclamación laboral. Los conflictos jurídicos tienen en los procesos ordinarios las formas apropiadas y los tramites más amplios para su solución, siempre que no se halle señalado un procedimiento especial para el ejercicio de las acciones laborales. Los procesos ordinarios son de única y primera instancia, de acuerdo a la cuantía y a la procedibilidad para interponer recurso de apelación contra la decisión que se dicte en ellos.

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

En la Ley Procesal de nuestro país lo encontramos regulado en: La Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497, entre los artículos 42° al 47° de la referida ley. Se inicia con el traslado y citación a audiencia de conciliación, Audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, etapa de confrontación de punto de vista, etapa de actuación probatoria, alegatos y sentencias.

#### **2.2.1.2.3. Competencia para conocer el proceso ordinario laboral**

La competencia según legislación peruana le compete a los juzgados especializados de trabajo. En la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 en el artículo 2; “Competencia por materia de juzgados especializados de trabajo”. En la Ley 26636 el índice la unidad referencial procesal determinaba que más de 10 unidades los jueces especializados laborales. Con la nueva ley procesal y más de 50, los juzgados especializados laborales (vía proceso ordinario laboral).

#### **2.2.1.2.4. Tramite del proceso ordinario laboral**

Según nuestra legislación en temas laborales, la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) especifica que:

Demanda subsanación improcedencia calificación 5 días proceso ordinario laboral – primera instancia, Con arreglo total de extremos conciliados o extremos no controvertidos Sin acuerdo o extremos no conciliados; cuestión de puro derecho o sin necesidad de actuar pruebas por Resolución decreta el pago con calidad de cosa juzgada Alegatos y sentencia.

El Magistrado precisa pretensiones materia de juicio, al demandante se le

presenta el escrito de contestación de la demanda, fija fecha audiencia de juzgamiento 30 días. Si ambas partes insisten. El juicio concluye, sino se solicita fecha para audiencia en 30 días naturales siguientes. Si cualquiera o ambas partes asisten a audiencia única se da la confrontación de puntos de vista, actuación probatoria, alegatos y fallos.

#### **2.2.1.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral**

La Ley 29497(Nueva Ley Procesdal Laboral) prescribe:

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, producidas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: a) El inicio, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes hechos jurídicos. b) La responsabilidad por perjuicio patrimonial o extramatrimonial, cometida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se proporciona o prestó el servicio. c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y conclusión de la relación laboral. d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia. e) Las dolencias profesionales y los lesiones de trabajo. f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo. g) Los conflictos relacionados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución. h) El cumplimiento de obligaciones formadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros. i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los favorecidos, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras. j) El Sistema Privado de Pensiones. k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta

laboral; y l) aquellas materias que, a criterio del magistrado, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de necesidades de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

#### **2.2.1.2.6. Los beneficios sociales en el proceso ordinario laboral**

De conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, :

Asigna naturaleza remunerativa para todo efecto legal, al íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero en especie, cuales quiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición; criterio considerado igualmente para el cómputo de la remuneración indemnizable base para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de conformidad con el artículo noveno del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Asimismo, para los efectos de la remuneración vacacional se aplican analógicamente los criterios establecidos para la compensación por tiempo de servicios, de conformidad con el artículo quince del Decreto Legislativo N° 713 y artículo dieciséis de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-97-TR; entre otros derechos laborales.

También, en el caso de los beneficios sociales el empleador tiene como obligación original el pago en dinero de los mismos, sin embargo, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar al amparo del artículo 1265 del Código Civil que la obligación quedará satisfecha con la dación en pago de bienes de propiedad del empleador.

#### **2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.2.7.1. Concepto**

Las audiencias regulan el desarrollo del proceso, en ella el magistrado tienen un papel eficaz con facultades excepcionales de dirección del proceso, y se inicia

después de que éste ha hecho un estudio minucioso previo de la demanda y de la contestación, convocando a las partes a una audiencia preliminar, en cuya celebración se cumplirán los principios de inmediatez, oralidad, contradicción, igualdad, legalidad procesal y formas, economía procesal, de oportunidad, dispositivo, aportación de parte, facultades procesales, valoración de prueba, elasticidad y preclusión, publicidad y de subsanación (Lopez, 2010).

*La audiencia en el proceso es el acto jurídico procesal que comprende las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuaciones probatorias alegatos hasta llegar a la sentencia.*

#### **2.2.1.2.7.2. Regulacion**

Se halla regulada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497, entre los artículos 42° al 47° de la referida ley. Se inicia con el traslado y citación a audiencia de conciliación, Audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, etapa de confrontación de posiciones, etapa de actuación probatoria, alegatos y fallos o sentencias.

#### **2.2.1.2.7.3. Audiencia única**

Según la NLPL N° 29497 “La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan , en dicho orden”.

#### **2.2.1.2.7.4. La conciliación judicial**

“(…) la conciliación es un medio autocompositivo de solución de conflictos donde las partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero (un juez, funcionario o particular debidamente autorizado) que la impulsa, llegando a un acuerdo de sus intereses en conflicto, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada siempre que no contravenga la ley y reúna los requisitos que ésta exige.(Campos, s/f).

## **2.2.1.2.7.6. Puntos controvertidos en el proceso del trabajo**

### **2.2.1.2.7.6.1. Concepto**

Según Cavani (2016) sostiene que:

Se conoce como “puntos controvertidos” y “saneamiento probatorio” según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que odemos denominar “organización del proceso” que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico - jurídico proporcionados por las El Juez, por suparte, al motivar su decisión, trabajando con las cuestiones de hecho y derecho como elemento inseparables, tiene que evienciar que dicha influencia realmente existió. Todo ello permitirá un trabajo más eficaz que, a la postre, promoverá los derechos fundamentales al contradictorio y a la prueba y, demás, coadyuvará para el adecuado cumplimiento del deber de justificación de las decisiones judiciales y arbitrales. (p. 59)

Según la Revista la Ley (2017) se ha escrito que: La Corte Suprema ha precisado que el juez no puede declarar el abandono del proceso bajo la excusa que las partes no alcanzaron las propuestas sobre los puntos controvertidos. ¿La razón? Ante la inacción de las partes, el juez deberá fijar los puntos en controversia y evitar la conclusión del proceso.

Aunque el ordenamiento procesal ha establecido que recaea en las partes la tarea de proponer los puntos controvertidos del proceso, también ha previsto que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, será el juez quien deberá fijar los puntos en controversia. De lo contrario, el juez incurriría en negligencia procesal e inobservancia del artículo 468 del Código Procesal Civil.

En ese sentido, si la paralización del proceso se debió no solo al olvido de las partes sino a la inactividad del juzgador, deviene en irregular la declaración del abandono del proceso.

En casación N° 359-2015-Ica los jueces supremos señalaron que:

“No debió declararse el abandono del proceso porque el juez en el saneamiento procesal debió observar lo previsto en el artículo 468 del Código Procesal Civil, precepto que señala que, con o sin la propuesta de las partes, el juez debe fijar los puntos controvertidos. Entonces habiendo el juez incurrido en negligencia procesal que ocasionó la paralización del proceso, la Sala Suprema consideró que el abandono del proceso fue decretado irregularmente.

Por otro lado, la Corte señaló que si bien la parte demandante no interpuso medio impugnatorio en contra del abandono del proceso, ello no es óbice para que el juzgador, al advertir un vicio sustancial en dicha resolución implemente, de oficio y bajo su facultad nulificante, revierta los efectos que con dicho vicio se habían generado”.

Según el Código Procesal Peruano en el Art. 471 en cuanto a los puntos controvertidos especifica “De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubieran. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas”.

*Los puntos controvertidos es una de las etapas del proceso laboral, el cual es realizado por el magistrado; enumerándolos, los que van a ser materia de prueba.*

#### **2.2.1.2.7.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso de estudio fueron : Determinar si corresponde declarar el reintegro de remuneraciones y beneficios social y determinar si corresponde el pago por costos procesales (Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02).

#### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.3.1. El Juez**



En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por la comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión (Vega, 2018).

*Juez ,es el magistrado que forma parte del órgano colegiado y que tiene por función en caso de controversias, administrar justicia.*

#### **2.2.1.3.2. La parte procesal**

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. Significa esto que sólo serán partes aquellos entre los cuales se establece o se contribuye a relación jurídica procesal compleja a partir de la notificación de la primera providencia integradora del contradictorio, es decir, prima el carácter formal o procesal, sin importar que el actor sea o no titular del derecho material debatido ni que el positor, igualmente, sea o no titular por pasiva de dicho derecho o relación (Ortiz, 2018).

Según Monroy (2013) estos son: Sujeto activo: es el sujeto de derecho que interpone la pretensión ante el órgano jurisdiccional (pretensor o demandante). Sujeto pasivo: es el sujeto de derecho en contra de quien se formula la pretensión, pues el encargado de cumplir con la pretensión del demandante, pero también está la posibilidad de resistirse en el cumplimiento (pretendido o demandado).

*Con respecto a los sujetos procesales, son todas aquellas personas que intervienen en el proceso laboral ya sea como parte esencial o de manera accesorio.*

##### **2.2.1.3.2.1. Demandante**

Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte (V) del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela

jurisdiccional.(Diccionario Enciclopedia jurídica, 2014)

#### **2.2.1.3.2.2. Demandado**

Sujeto frente al cual el demandante (V.) solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte (V.) de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses. .( Diccionario Enciclopedia jurídica, 2014)

#### **2.2.1.3.2.3. La defensa legal**

La locución defensa cautiva refiere la necesaria intervención o participación de un abogado, letrado, profesional en derecho en la defensa o patrocinio de un litigante, con miras a lograr una mejor administración de justicia. Si abogar significa “defender en juicio, por escrito o de palabra” [i] es razonable que sea un abogado quien es cuche, en primer término, a la persona que cree afectados sus derechos, evalúe los hechos narrados, determine los fundamentos jurídicos aplicables y presente tales hechos y fundamentos al juzgador en debida forma. En definitiva, es el abogado quien clama justicia (Saco, 2012).

#### **2.2.1.4. La demanda y la constatación de la demanda**

##### **2.2.1.4.1. La demanda**

“La demanda, debemos de entenderla no solamente como la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia” (Rioja, 2017).

*En cuanto a la demanda es una solicitud que lo formula una de las partes de un proceso laboral llamado demandante y que comparecen dentro de un proceso ordinario, en cual hace conocer la vulneración de un derecho, reclamando para si la resarcion de derechos adquiridos.*

##### **2.2.1.4.2. La contestación de la demanda**

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una

facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento (Palacios, 2017).

*La contestación de la demanda es uno de los actos procesales mediante el cual en este caso el demandado fundamenta sus excepciones y defensas respecto de una demanda.*

### **2.2.1.5. La pretensión**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La pretensión es la manifestación de voluntad hecho ante el magistrado y frente al contrario; es el hecho por el cual se busca que el magistrado reconozca algo con respecto a cierta relación judicial. En realidad, se está definiendo básicamente a una asseveración de derecho y a al requerimiento de la tutela para el mismo (Rioja, 2017).

*La pretensión procesalmente es una figura que consiste en manifestar o pedir el cumplimiento de una obligación ante una jurisdicción judicial.*

#### **2.2.1.5.2. Regulacion de pretenciones**

En nuestro país puede en proceso laboral el trabajador exigir el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales según la Ley 27321 (Ley de Prescripción Extintiva Laboral) dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años computados desde su cese.

Se encuentra previsto en el Código Procesal Civil, Capítulo V; Art. 83; Pluralidad de pretensiones y personas; En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

### **2.2.1.5.3. Pluralidad de pretensiones y personas**

Una relación jurídico – procesal puede procesar una o varias pretensiones procesales dependiendo del número de relaciones materiales que comprometa, permitiendo la deliberación de todas ellas mediante una sola decisión de fondo y tras el agotamiento de un mismo procedimiento (Agudelo, 2018).

En el Código Procesal Civil, Artículo 83.- En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se prolonga en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

### **2.2.1.5.4. Acumulación de pretensiones**

La acumulación objetiva originaria puede ser: autónoma, subordinada, alternativa o condicional, es autónoma cuando el resultado de la pretensión no depende de ninguna otra. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cual de las pretensiones va a cumplir, es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás, es condicional, cuando el amparo de una de las pretensiones depende de que se ampare la principal sin que este hecho sea razón suficiente para amparar la planteada como condicional (Ariano, 2013).

### **2.2.1.5.5. Elementos de la pretensión**

Para Rosenberg citado por Rioja (2017) :

“son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien alega el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para

la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

#### **2.2.1.5.6. Diferencia entre pretensión y acción**

“En la acción se busca una decisión, bien sea esta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado” (Rioja, 2017).

“Todo litigio contiene una pretensión, y sin estos presupuestos no puede haber acción y sin acción no puede haber proceso. Es decir, todo proceso judicial presupone la existencia de la acción como derecho subjetivo, pero la acción a su vez está fundada en la existencia de una pretensión resistida” (Acevedo, 2011).

#### **2.2.1.5.7. . Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión del demandante fue el reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones no gozadas, pago de la asignación familiar, pago de la asignación por escolaridad y depósito de la competencia por tiempo de servicios, más intereses legales y costos del proceso; z asimismo, solicita la entrega de su certificado de trabajo mas los intereses legales respectivos y costosdel proceso. (Expediente. N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02)

Demandado: Solicito se declare infundado la demanda, porque no se ajusta a la realidad de los hechos y menos el actor goza de los derechos reclamados. (Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02)

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico**

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el

proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (Obando, 2013).

En Jurisprudencia se contempla que “la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor” (Casacion N° 96-2014, Tacna) .

*Es la demostración de elementos de convicción, que se aportan en defensa de sus pretensiones dentro de un proceso judicial.*

#### **2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal**

La trascendencia que las partes tiene en el proceso de acreditar los hechos propuestos en los actos postulatorios y que quien no sustenta difícilmente pueda ser ampara su pretensión. La importancia de la valoración probatoria y el nivel de razonamiento del juez para llegar a quella verdad de los hechos alegados por la parte en el proceso (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.6.3. Concepto de prueba**

Para Mota (2013) la Prueba es el vehículo, transporte o instrumento; legal, lícito, relevante, pertinente, idóneo (conducente) y tempestivo que se encarga de llevar al proceso esa razón o argumento tendiente a demostrar la existencia o no, la verdad o falsedad de los hechos.

#### **2.2.1.6.4. El objeto de la prueba**

Para Romero (2013) el objeto del derecho son los hechos, los mismo deben ser probados por la parte actora, ahora bien, cuando se tratan de hechos que son notorios, hechos admitidos , los legalmente presumidos y los hechos evidentes estos no deben

ser probado ya que la Ley así lo determina.

#### **2.2.1.6.5. La carga de la prueba**

Por regla general, corresponde al trabajador que demanda probar que los hechos que alega contra la misma son ciertos (pensemos en reclamaciones de horas extras o reconocimiento de la laboralidad de la relación que le vincula con el empresario), si bien existen importantes excepciones que impiden generalizar esta afirmación y que merecen atención. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconveniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior (Instituto de Formación de Práctica Jurídica, 2018).

Para Peyrano (2013) afirma:

La distribución de la carga probatoria en materia civil y comercial es un mecanismo que procura hacer realidad en todo supuesto el deber de resolver que pesa sobre el órgano jurisdiccional. 2. Si bien existen reglas corrientes del reparto del esfuerzo probatorio, excepcionalmente se registran justificados apartamientos de ellas. El apartamiento que más difusión ha alcanzado es, sin duda, la doctrina de las cargas probatorias dinámicas o de la mayor facilidad probatoria. Como fundamento de ella destaca la aplicación de una de las reglas de la sana crítica que manda que “lo diferente en materia probatoria se debe valorar distinto. (p. 973 y 974)

#### **2.2.1.6.6. Principio de carga de prueba**

Gaitan (2017) afirma que:

El papel que juega la carga de la prueba en el proceso establecido por la jurisdicción especial para la paz, es de necesidad de la prueba como en cualquier otro proceso judicial que va en búsqueda de la verdad, o como en el caso muestro, en búsqueda de la “verdad plena”.(p. 179)

Para Corrales (2018) afirma que:

La carga de prueba en la resolución de los conflictos judiciales, se expresa también en que, las pruebas de las partes sean valoradas por el juzgador del mismo modo que en otros casos parecidos, asimismo, se utilice el igual estándar probatorio empleado regularmente para cada caso tipo. De ahí, la importancia de sistematizar dichos parámetros y criterios de valoración aportados por la jurisprudencia y la doctrina, en tal esfuerzo de hacer del Perú una “República de razones”, hemos recopilado algunos de ellos según la clasificación inicial presentada.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos .

#### **2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba**

Estrada (2015) opina que:

Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición, es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. Por otra parte, como dijimos al estudiar el principio de la unidad de la prueba, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo un conjunto sin que



importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un detecho sobre su valor de convicción; una vez que han sido aportadas legalmente, su resultado depende sólo de la fuerza de convicción que en ellas se encuentre.

El modelo de los procesos por audiencias en la NLPT, presenta una riqueza en la valoración de la prueba, en virtud a que esta se actúa oralmente en presencia del Juez, quien se relaciona dinámicamente con las partes, testigos y peritos gracias a la intermediación, cuyos debates probatorios quedan registrado en audio y video, para utilidad también de los jueces superiores y en sede casatoria.(Corrales, 2018)

.

#### **2.2.1.6.8. Sistema de valoración de la prueba**

En opinión de Alejos (2016) un sistema probatorio es aquel “estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios”. Este sistema nos permitid saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos.

Para Bueno (2016) existe este sistema de valoración cuando el legislador, de antemano y taxativamente, enumera los medios de prueba que pueden emplearse en el proceso y también apriorísticamente les asigna un valor probatorio que debe tener en cuenta el juez luego de cumplirse los presupuestos de la respectiva norma legal.

#### **2.2.1.6.9. El sistema de tarifa legal**

Consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al magistrado, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juez se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.(Leonardo y Almario,2010)

#### **2.2.1.6.10. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Corrales (2018) sostiene:

Los estándares de medios probatorios son aquellos criterios jurisprudenciales o ded

fuente legal, que adopta el Juez, para considerar que determinados medios probatorios son idóneos, relevantes, necesarios, privilegiados o conducentes para transmitir la información fáctica indispensable para validar u otorgar crédito de verosimilitud a la hipótesis que fija los hechos y que comprenderá la premisa menor de la inferencia de subsunción que resolverá el caso.

#### **2.2.1.6.11. El sistema de la Sana Critica**

Para Dominguez (2016) la Sana Critica entre nosotros es reacción a su rigidez, es la adecuada respuesta a las complejidades del quehacer investigativo y las necesidades del proceso moderno. Pero, como ya lo habíamos dicho, hay un supuesto, un presupuesto ineludible para el establecimiento de la Sana Critica como sistema: la preparación adecuada de nuestros jueces en el quehacer probatorio. La Sana Critica, propende por la necesaria libertad que deben gozar los investigadores para fallar según la verdad de los hechos, claro, sin que signifique arbitrariedad, pues se sustenta, al fallar, hacer comprobables sus conclusiones, al menos, socialmente, es decir, comprobables para sujetos de mediana cultura en un sitio determinado, o en ese sentido verdad objetiva

En la jurisprudencia, también se expone: “Un sistema de sana critica la evaluación de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del Juez, al contrario, debe valorar teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor. (Casación N° 96-2014-Tacna)”

#### **2.2.1.6.12. Operaciones mentales en valoración de la prueba**

Para González (2014) el proceso de la prueba judicial está dividido en dos fases:

1° Práctica de pruebas (obtención de información a partir de las pruebas desahogadas).

2° Extracción de una conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase (esto es el razonamiento probatorio principalmente dicho). El

razonamiento de esta segunda fase resulta complejo, ya que consta de un encadenamiento de argumentos o inferencias parciales.

La decisión probatoria debe ser justificada cuando la ley lo exige pues es la exigencia de su racionalidad, requerida por nuestra cultura jurídica. Como hemos observado el criterio de fondo es la convicción íntima del juez. Esta convicción está, sin embargo, controlada: según la ley el juez debe indicar las pruebas que acepta y dar las razones del rechazo de las demás, debe deducir su decisión probatoria de las premisas que ha aceptado. Por otra parte, esas premisas son valoradas según su credibilidad, cuyos criterios no son explícitos. Pueden ser considerados en conjunto como valoraciones mixtas basadas en datos de origen muy variado. Las directivas de la prueba son reglas de razonamiento jurídico. Son las reglas muy variado. Las directivas de la prueba son reglas de razonamiento jurídico. Son las reglas formales de la lógica y reglas empíricas de la ciencia y de la experiencia común, o las disposiciones legales.

La conclusión final es por tanto clara: la lógica y la argumentación se combinan en la prueba jurídica. El estudio analítico de las decisiones probatorias exige un análisis lógico y argumentativo.

#### **2.2.1.6.13. Propósito y fiabilidad de las pruebas**

Para Rioja (2017)

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia misma. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que trasladan al magistrado a adquirir convencimiento sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el

magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.

La importancia de afianzar los conceptos de cada institución jurídica de índole probatoria, diferenciando el derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios. La trascendencia que las partes tiene en el proceso de acreditar los hechos propuestos en los actos postulatorios y que quien no sustenta difícilmente pueda ser ampara su pretensión.

La importancia de la valoración probatoria y el nivel de razonamiento del Juez para llegar a aquella verdad real de los hechos alegados por las partes en el proceso.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

#### **2.2.1.6.14. La valoración Conjunta**

Para Corrales, (2018)

El procedimiento epistémico cognitivo y valorativo de la prueba que realiza el juez, en todas sus fases, deben motivarse en la sentencia, de modo que la corrección de los criterios de valoración y estándares probatorios empleados para fijar los hechos en la sentencia, sean objeto de control impugnatorio por las partes, por el superior en grado y en sede casatoria. Además, susceptibles de recopilación jurisprudencial.

El derecho a la igualdad en la resolución de los conflictos judiciales, se

expresa también en que, las pruebas de las partes sean valoradas por el juzgador del mismo modo que en otros casos parecidos, asimismo, se utilice el igual estándar probatorio empleado regularmente para cada caso tipo. De ahí, la importancia de sistematizar dichos parámetros y criterios de valoración aportados por la jurisprudencia y la doctrina, en tal esfuerzo de hacer del Perú una “República de razones”, hemos recopilado algunos de ellos según la clasificación inicial presentada.

Corresponde también a los abogados defensores, presentar en sus demandas y contestaciones, los criterios de valoración y estándares de la prueba que proponen al Juez para estimar los medios probatorios que ofrecen.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

En jurisprudencia se expone :

En Casacion 276-2015-La Libertad publicado en la revista Legis.pe en el cuarto fundamento “Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba, en los siguientes términos: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En virtud del numeral glosado, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que a partir de dicha evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en litis, Michele Taruffo al respecto señala: “la función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información fiable acerca de la verdad de los hechos en litigio. En realidad, al comienzo de un proceso, los hechos se presentan en formas de enunciados fácticos caracterizados por un estatus epistémico

de incertidumbre. Así, en cierto sentido, decidir sobre los hechos significa resolver esa incertidumbre y determinar, a partir de los medios de prueba presentados, si se ha probado la verdad o falsedad de esos enunciados”(Pereira, 2017).

#### **2.2.1.6.15. Las pruebas y la sentencia**

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, por que no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. (Barrientos, s/f., p.1)

#### **2.2.1.6.16. las pruebas en el proceso de estudio**

Los documentos presentados en el caso en estudio son: a) copia de liquidación de beneficios sociales de capitalización; b) copia certificada de la inscripción del registro de sucesión intestada; c) copia legalizada del memorándum N° 046-D-94, del 20.09.1994; d) Copia del memorándum N° 086-D-95, del 03/04/1995; e) Copia legalizada del convenio definitivo de reconocimiento de derechos, del 20/04/95; f) Copia legalizada del certificado de trabajo de fecha 19/05/2010; g) Copia del acta de junta general de accionistas del 20/07/1996; g) Copia de DNI (Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02)

#### **2.2.1.7. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Para Cavani ((2017):

Es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas:

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de

enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Las resoluciones judiciales son los actos jurídicos procesales que realiza o ejecuta el tribunal resolviendo las peticiones de las partes u ordenando el cumplimiento de determinadas medidas procesales (Castro, 2013).

Las formalidades se hallan reguladas en el Código Procesal Civil en los Artículos Artículo 119.- Forma de los actos del proceso.- En las resoluciones y actuaciones legales no se utilizan abreviaturas. Las fechas y las cuantías se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el magistrado impugnase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma ajustable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma conveniente;
5. El plazo para su cumplimiento;
6. La condena en costas y costos, de multas; o la exoneración de su pago; y

7. La suscripción del magistrado y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

#### **2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales**

El Código Procesal Civil prescribe:

Artículo 120.- Resoluciones.- Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121.-

Decretos, autos y sentencias.-

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.8. La sentencia**

##### **2.2.1.8.1. . Concepto**

Para el Diccionario Enciclopedia Jurídica (2014):

Es una Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.



Es el acto judicial procesal mediante el cual el magistrado declara el derecho poniendo fin al proceso o a un estadio del mismo (Arevalo, 2013).

*La sentencia es un acto procesal, dictada por un juez mediante el cual. pone fin su actuación en una Litis*

#### **2.2.1.8.2. La sentencia en la ley procesal laboral**

De acuerdo al artículo 47 de la NLPT, los magistrados de primera instancia deben dar a conocer el fallo de su sentencia (y las principales razones que lo sustentan de manera inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos después de concluidos los alegatos, señalando día y hora -dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes- para la notificación del fallo por escrito. Idéntica regulación se aplica al trámite en segunda instancia, conforme al literal c) del artículo 33 de la NLPT.

No obstante lo anterior, la gran mayoría de magistrados opta por diferir la sentencia de su sentencia para la fecha de notificación de esta, situación que se encuentra prevista en la NLPT, mas como una excepción para casos complejos.(Soltau,2013)

#### **2.2.1.8.3. Estructura de la Sentencia**

Para la Revista iberley (2017) la estructura de la sentencia se establece:

Que, las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los antecedentes de hecho, los hechos probados y los fundamentos de derecho. Finalmente se establecerá el fallo y la firma del juez, magistrado o magistrados que las dicten.

1. En el encabezamiento se debe expresar, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez, los nombres domicilios y profesiones de las partes y los nombres de los procuradores y letrados que hayan intervenido.

2. Los antecedentes de hecho deben narrarse tal y como han acontecido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe

además indicarse qué hechos se tienen por probados y los motivos.

3. Los fundamentos de derecho se expresarán también en párrafos separados expresando la causa por la que se aplican esas normas. Se concreta el hecho dentro de las normas que se aplican.

4. El fallo, en el que se explicará todo aquello que sea necesario para que la sentencia esté lo suficientemente motivada, explicada y justificada. En caso de ser una sentencia de condena se establecerá con concreción cual es dicha condena.

#### **2.2.1.8.4. Clases de sentencias**

Para la Revista la Guía (2017) puede ser :

las sentencias pueden ser de varios tipos:

A) Por razón de la materia:

-Civiles, penales, contencioso-administrativas, laborales o comerciales, tomando en cuenta el tema del asunto de que se trate.

B) Por la forma:

-Escritas u orales, solo admisibles en algunos procesos.

C) Por los efectos:

-Constitutivas: Se dan en procesos civiles, cuando crean (por ejemplo en caso de adopción) modifican (como en el caso de una filiación) o ponen fin a una situación jurídica (por ejemplo en el divorcio).

-Declarativas: Cuando se declara una situación jurídica que de hecho existía antes de la promoción de la causa, como ocurre en una declaratoria de herederos.

-Absolutorias: Cuando en el proceso penal el procesado es absuelto por falta de pruebas.

-Condenatorias: Cuando en vista a las actuaciones se ha demostrado la responsabilidad del reo y se le aplica una condena de acuerdo a la ley penal, o cuando en un proceso civil se le impone a una de las partes el resarcimiento del daño causado.

Según el alcance de la resolución:

-Interlocutorias: no decide sobre la cuestión principal o de fondo.

-Definitivas: Resuelven la cuestión de fondo.

D) Por la posibilidad o no de impugnación:

-Firmes: Hacen cosa juzgada y no son recurribles

-Recurribles o no firmes: Permite que se interpongan recursos ordinarios o extraordinarios.

E) Por su instancia:

-De instancia única: Cuando no cabe apelación o recurso alguno ante tribunal superior, en esta única decisión del Tribunal.

-De primera instancia: Cuando la decisión del Juez unipersonal que decide en primer grado puede ser revisada por un tribunal de instancia superior.

-De segunda o ulterior instancia: La dictada por los tribunales que revisan la sentencia dictada en instancias anteriores.

#### **2.2.1.8.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia**

Según Schiele (2011) manifiesta que:

Es la labor del magistrado la de administrar justicia y debe hacerlo de manera inexcusable. Debe el juez en su actuar resolver los casos o los puntos de derecho que se le presenten y debe hacerlo siempre con el objeto de lograr paz judicial, el convencimiento total del público al que dirige su resolución. Para lograr su cometido requiere entonces que sus decisiones estén impregnadas de fundamentos suficientes para lograr dicha credibilidad y convencimiento. Para ello ha de seguir en su motivación un hilo conductor argumentativo, que se inicie en la consideración de la prueba de los hechos presentados y su posterior calificación, lo que en definitiva le va a permitir situar correctamente la problemática dentro del ámbito jurídico correspondiente, para aplicarle correctamente las reglas de derecho/ que lo llevarán a tomar en definitiva una decisión del caso concreto, teniendo a la vista sin duda las consecuencias que la dictación de la sentencia podría alcanzar. El magistrado, para una recta administración de la justicia, debe tener en mente la necesidad constante de fundamentar las sentencias que dicte, cíclicamente darle argumentos suficientes para alcanzar la convicción del

público al que se dirige. (p.198)

En la *STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2)* y *STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)* ,el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los magistrados, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.(Cabel, 2016).

#### **2.2.1.8.6. . La motivación de la sentencia**

Para Ramirez (2016) explica que:

Para que una sentencia esté debidamente motivada deben de convergir los hechos con el derecho alegado por las partes, es decir apoyado en la normas de derecho sustentado en el análisis de los sucesos procesales ocurridos en el caso que resuelve, de no cumplir la decisión con lo anteriormente señalado, quien se sienta afectado con ella podrá recurrir en apelación ante el tribunal jerárquico, si se tratará de una decisión de primera instancia y, en casación ante la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia si ésta proviene de un Juzgado Superior, en consecuencia de ello si se encontrara motivos suficientes de lo antes señalado será declarada su nulidad a tenor de los establecido en el artículo 244 eiusdem, la falta de motivación de la sentencia se puede presentar de dos formas una como inmotivación exigua ó escasa de la que es una anomalía contenida en ella, que consiste en la ausencia absoluta de la relación de hechos y de derecho.

Si falta este elemento tiende a ser una decisión arbitraria, porque, a pesar de ser un acto de autoridad, no puede consistir en un simple mandamiento en el cual no se expresen las razones por las cuales se ha dictado en tal o cual sentido pues debe contener prueba de su legalidad y, la motivación contradictoria la encontramos cuando en ella, en su análisis destruye recíprocamente sus argumentos en un mismo punto, o se contradice entre su motiva y dispositiva, o puede alegar motivos vagos o inocuos, al punto que la hace inejecutable, de tal manera que la función analítica del juez en la

construcción de sus razonamientos está integrada por el establecimiento de los hechos conforme a las pruebas aportadas y la adecuada aplicación de los preceptos legales y los principios doctrinarios concernientes, es decir, debe existir una adecuación entre la sentencia como acto judicial y la pretensión como acto de las partes por lo que su motivación constituye per se un requisito indispensable para su validez y su ejecución.

#### **2.2.1.8.7. La obligación de motivar**

Castillo (2014) explica que:

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional . Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 2)

#### **2.2.1.8.8. La necesidad de motivar en la norma constitucional**

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se sanciona como falta muy grave conforme a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13) (Cabel, 2016).

#### **2.2.1.8.9. Exigencias para una apropiada justificación de las decisiones legales**

Según Suarez (2010) la necesidad de buscar unas exigencias o criterios de corrección

racional que describan de una mejor manera el proceso de adjudicación de un derecho y una deuda concreta se convirtió entonces en el hilo conductor, en el eje central del ensayo. La teoría de la justificación interna y externa propuesta por las corrientes reivindicadoras de la racionalidad práctica, así como la propuesta de la moderna hermenéutica jurídica según la cual todo caso, fácil o difícil, requiere algún grado de interpretación, se constituyeron en los primeros elementos a partir de los cuales se construye la propuesta aquí esbozada en sus líneas generales, y cuyas conclusiones pueden ser presentadas de la siguiente manera:

#### **2.2.1.8.10. La justificación fundada en derecho**

El TC peruano ha señalado en Sentencia N° 1744-2005-PA/TC que:

La justificación de las decisiones determina que los terceros (ciudadanos) puedan efectuar una fiscalización acerca de si el juez ha respetado o no el sistema de fuentes del derecho instaurado en nuestra Constitución y en el ordenamiento jurídico; así como si se ha respetado su jerarquía. Con ello permite la adecuada atención acerca de la vigencia del principio de prevalencia de la Constitución sobre otra norma jurídica y del principio de legalidad.

Además se debe recordar que la exigencia de motivación de las sentencias judiciales está relacionada de manera directa con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional, que, como se sabe, se apoya en el carácter vinculante que tiene para ésta la ley constitucionalmente válida. De ahí que la Constitución requiera del Juez que éste motive sus decisiones, pues de ese modo se permite que la ciudadanía realice un control de la actividad jurisdiccional, y que las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho, o un específico interés legítimo. (Castillo, 2014 p. 34,35)

#### **2.2.1.8.11. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.8.11.1. El principio de congruencia procesal**

Alejandro (2012) consideramos que el principio de congruencia procesal se

encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal. Concretamente señalamos que este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad. No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones.

Para Echeandia citado por Serra (2016) opina que:

La congruencia es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto por el juez y lo peticionado por las partes. Por tanto, delimita el contenido de las resoluciones judiciales que se emitan, ya que éstas deben ser conformes con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por los litigantes. Pero no es un principio aplicable solamente a las sentencias sino a cualquier resolución judicial que responda a una instancia de parte. De forma que, es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. Sin embargo, es evidente que es en la sentencia donde el principio de congruencia reviste mayor importancia, en la medida que es el acto procesal del juez con el que se satisface la obligación de proveer que le impone el derecho de acción y de contradicción. (pag.127)

#### **2.2.1.8.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **2.2.1.8.11.2.1. Concepto**

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación (Cabel, 2016).

*La motivación de las resoluciones judiciales establece el conjunto de juicios de hecho y de derecho ejecutado por el juzgador, en los cuales apoya su sentencia.*

#### **2.2.1.8.11.2.2. La motivación en la Sentencia**

La exigencia de motivación se sitúa en el tercer momento y requiere, en primer lugar, que la decisión judicial esté fundada y ha de estarlo precisamente en una regla del ordenamiento jurídico. Se produce aquí otro enlace: el del momento subjetivo con el momento organizativo de la motivación. La decisión judicial está fundada, porque se remite a las reglas del sistema de fuentes y elimina así la arbitrariedad consagrando la primacía de la ley

La motivación persigue también "mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia, en cuanto expresa las razones que el órgano judicial ha tenido en cuenta para decidir en el sentido que lo ha hecho"(Desdentado y Mercader, p.279. s/f).

#### **2.2.1.8.11.2.3. La fundamentación de los hechos**

En cuanto a la decisión de los hechos, la decisión justa exige que el magistrado sustente su fallo en la verdad jurídica objetiva respecto de los hechos o porción de la realidad incorporada al proceso por las partes y, por otro lado, la sustente paralelamente en la voluntad objetiva de la norma respecto del derecho objetivo aplicable a la resolución del litigio.

El derecho a la prueba a su vez, esta considerado y reconocido como un derecho fundamental, y se halla integrado por cuatro derechos específicos: a) a ofrecer oportunamente pruebas, b) a que se admitan las pruebas pertinentes, c) a que se actúen las mismas en forma regular y controlada, d) a que se aprecien las pruebas en forma motivada, conjunta y razonada. Por otro lado, el magistrado como director y conductor del proceso tiene el deber de verificar la certeza, positiva o negativa, de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del litigio.(Ticona, s/f)

#### **2.2.1.8.11.2.4. La motivación de los fundamentos de derecho**

Cabe precisar que un fallo o sentencia, puede estar fundamentada en derecho pero no estar motivada. Es decir, al igual que citar normas no es sinónimo de motivación,



explicar en detalle sin basarse en el ordenamiento jurídico vigente no implica motivar una resolución. Por tanto, la motivación significa explicar la fundamentación mediante un razonamiento lógico.(Garcia, 2012).

#### **2.2.1.8.11.2.5. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral**

Fuera de los supuestos legislados, existe una multiplicidad de situaciones que obligarán a los jueces a reflexionar sobre la necesidad de extender o flexibilizar la congruencia.

El juez puede condenar a quien no fuera originariamente demandado por el actor, importando ello una flexibilización de la congruencia respecto de los sujetos de la pretensión, que encuentra fundamento en razones de economía procesal.<sup>28</sup> 3.- Con relación al material fáctico del proceso: cabe recordar que el mismo queda delimitado por los hechos afirmados por el actor como sustento de su pretensión y los sostenidos por el accionado como fundamento de sus defensas. Sin embargo por razones de eficacia economía procesal se admite en algunos sistemas procesales la introducción de hechos sobrevinientes acaecidos durante el curso del proceso que sean relevantes para resolver el litigio(De los Santos s/f.)

#### **2.2.1.8.11.2.6. Regulación de las sentencias en la Norma Procesal Laboral**

Acevedo (2013) señala que:

Las normas que reglamentan las sentencias están contenidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497, en el Art. 31° Contenido de la sentencia, el Juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho fundamentales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

“La sentencia se pronuncia sobre todas las coyunturas o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la petición, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El magistrado puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas

aplicables”( p.213)

#### **2.2.1.8.11.2.7. Justificación interna y externa de la motivación:**

##### **A) La motivación como justificación interna**

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas. (Figueroa, 2015, p. 8)

##### **B). La motivación como justificación externa**

Siguiendo a Figueroa (2015) afirma que:

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una

adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (p.8)

### **2.2.2.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.2.9.1. Concepto**

Endara (2012) indica que:

“Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar aun Juez, o a un superior que reexamine un acto procesal”.

*Mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados pueden requerir que se anule o revoque, total o parcialmente, el acto procesal presumiblemente afectado por vicio o error.*

#### **2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

Los medios impugnatorios en el proceso laboral

Según Cusi (2017) en el proceso laboral se pueden interponer los recursos siguientes:

A.- Recurso de Reposición: Procede contra decretos, el plazo de interposición es de dos días. Se interpone ante el órgano que expidió el decreto.

B.- Recurso de Apelación: Procede contra las sentencias (procesos ordinarios, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos). El plazo de interposición es de cinco días hábiles siguientes desde la notificación de las partes.

C.- Recurso de Casación: Procede contra sentencias y autos expedidos por las salas superiores que ponen fin al proceso (órganos de segundo grado). Se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, con un plazo de interposición de 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.

D.- Recurso de Queja: Procede contra denegatoria de la apelación o de casación. El plazo para la interposición es de tres días de notificada la resolución que deniega. Se interpone ante el órgano superior que conoce el recurso denegado (no procede queja por efecto en que se concede la

## apelación

La Ley Procesal del Trabajo N° 29497, regula sobre el recurso de casación en los artículos 34° al 41° de su texto. No se define la casación, tampoco precisa cuáles son sus fines, sólo considera las causales, los requisitos de procedencia, el trámite del recurso, los efectos del recurso, las consecuencias del recurso fundado, el carácter vinculante de los fallos de la corte suprema y la publicación de las sentencias de casación. (Arts. 34° al 41° de la Ley No. 29497, 13/01/2010).

### **2.2.2.9.3. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo si hubo formulación del recurso de apelación por la parte demandada, la cual interpuso recurso de apelación, atendiendo a estas circunstancias el órgano jurisdiccional en este caso el Juzgado laboral de la Corte superior de Justicia del Santa, como lo dispone la ley procesal; lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia (Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Contrato de trabajo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es un convenio de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por lo cual una de ellas se obliga a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra el empleador, que se obliga al pago del salario correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, calificar y sancionar los servicios prestados. (Toyama y Vinatea, 2007)

El contrato de trabajo es la forma jurídica como se reglamenta la adquisición de la fuerza de trabajo, en una estructura capitalista, y es el mecanismo jurídico, que a diferencia de otros contratos, contiene como elemento fundamental la subordinación y sometimiento de una de las partes contratantes sobre la otra. (Reynoso, 2011. p.22)

*El contrato de trabajo es un pacto que celebran de manera directa el empleador y el empleado con fines laborales de manera física o intelectual.*

#### **2.2.2.1.2. Caracteres del contrato de trabajo**

Para Anacleto (2012) los caracteres del contrato de trabajo son:

A. Es un contrato bilateral; porque necesita forzosamente de la intervención de dos partes o sujetos, por una parte, el trabajador, y por la otra parte, el empresario o empleador, cabe indicar que cada parte puede estar formada por más de una persona, como es lo referido a los contratos colectivos que es el caso para los obreros o cuando los empresarios son representados por grupos económicos.

B. Es un contrato consensual; Porque se perfecciona con la simple aprobación y desde ese entonces surgen las obligaciones y derechos de cada parte que nacen del contrato.

En nuestro país, los contratos de trabajo en forma indeterminada pueden celebrarse en forma oral o escrita, y los contratos sujetos a modalidad y de régimen de tiempo parcial obligatoriamente tienen que celebrarse por escrito (artículo 4° y artículo 72° del D.S. 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo 728).

C. Es un contrato oneroso; Porque ambas partes, esto es, el empresario y el trabajador se benefician recíprocamente, una de la prestación de servicios y la otra del salario, existiendo una equivalencia de las prestaciones.

D. Es un contrato sinalagmático; Establece obligaciones recíprocas, cada una de las partes se obliga a una contraprestación. El trabajador se obliga a prestar servicio y el empresario a retribuirlo, cabe indicar que el carácter sinalagmático del contrato de trabajo tiene excepciones, ya que existen periodos en los que el trabajador no presta servicios al empresario, pero percibe el salario, por ejemplo, en el periodo que le corresponde sus vacaciones, permisos y licencias por enfermedad, etc. (suspensión imperfecta).

E. Es un contrato personal; Porque no permite la sustitución de la persona,

sino que el trabajador tiene que cumplirlo personalmente. Al respecto el artículo 5° del D.S.003-47 97-TR establece: “Los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores”.

F. Es un contrato conmutativo; Porque las prestaciones son inmediatamente ciertas y determinadas por las partes: el trabajo a realizar y la retribución a abonar.

G. Es un contrato de tracto sucesivo; El contrato de trabajo que tiene vida dilatada normalmente. El trabajador se obliga a realizar una prestación no de forma instantánea, sino durante un periodo indeterminado o previamente determinado.

H. Es un contrato típico y normado. Es un contrato que está tipificado, reglamentado normativamente.

### **2.2.2.1.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo**

Pacheco (2012) especifica que:

La LPCL establece los elementos que lo configuran: prestación personal, remunerada y subordinada de los servicios. La presunción del art. 4° de la LPCL presume también que el vencimiento del contrato es indeterminado. Los aspectos personales, patrimoniales y normativos que caracterizan al contrato de trabajo permiten distinguir una triple dimensión en la relación jurídica que origina, que no se agota en un intercambio de tipo patrimonial. La omisión legislativa de la causa del contrato, tanto en el ámbito civil como en el laboral, no implica su inexistencia. Por el contrario, la causa cumple una función tipificadora del contrato de trabajo que permite diferenciarlo de otros de prestación de servicios.

La causa del contrato de trabajo es la atribución de la utilidad patrimonial del trabajo realizado durante un cierto tiempo, a cambio una remuneración, cuya contrapartida es el poder de ordenar la prestación del trabajo al preciso fin que el empresario la destine. Y de sancionar disciplinariamente, dentro de los márgenes de la razonabilidad, los incumplimientos del trabajador. La

causa legal impuesta por la LPCL a los contratos sujetos a modalidad obedece a que el ordenamiento laboral peruano privilegia la contratación a plazo indefinido sobre la de plazo determinado. En consecuencia, la ausencia de causa objetiva, así como de la identificación precisa del objeto del contrato, trae como consecuencia la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, que se convierten en indefinidos.

La globalización y la competitividad han debilitado el estatuto del trabajador que, por la precarización de las condiciones de trabajo ha involucionado a la condición de asalariado. El contrato de trabajo exige la prestación personalísima de los servicios, que puede ser compatible con la ayuda de parientes directos, con las excepciones previstas en la LPCL. Es indiferente, para estos efectos, que el trabajo sea preponderantemente manual o intelectual. La remuneración es otro de los elementos esenciales del contrato de trabajo. Debe ser abonada por el empleador en proporción al tiempo de trabajo o a las piezas producidas. Puede ser determinada o determinable, en efectivo o en especie. Tiene carácter alimenticio y familiar. Su inexistencia, salvo el caso de incumplimiento, descarta el carácter laboral de los servicios prestados. El carácter de libre disposición de la remuneración responde a criterios de la compensación por tiempo de servicios, que se ha consolidado a lo largo de los años. La subordinación o dependencia es el elemento característico de la relación laboral. Se deduce de diversos elementos, entre los que destacan: el poder de dirección, incluyendo el *ius variandi*, el poder disciplinario y el horario de trabajo.

La subordinación ha sufrido un fenómeno de espiritualización a lo largo de los siglos, al punto de ser hoy en día únicamente la debida en razón del oficio. Lo cual la hace compatible con las libertades de diseño y ejecución de la modalidad de la prestación de los servicios. La tutela social que se encuentra aneja al contrato de trabajo exige de parte de los tribunales y de los operadores del derecho un análisis riguroso de los elementos que confluyen en una relación personal de prestación de servicios, que permita lograr la meta del trabajo decente, que es condición indispensable del desarrollo económico con inclusión social.

#### **2.2.2.1.4. Sujetos del contrato de trabajo**

En el contrato individual de trabajo intervienen, de un lado, el empleador, y del otro, el trabajador. Ellos son los sujetos del contrato. En otros términos, son sujetos del contrato de trabajo aquellos que como trabajador o como empleador, intervienen en el mismo. O, quienes como trabajadores o como patronos, con una calidad o con otra, controlan la prestación de sus servicios o los servicios ajenos, esto es, contrato de trabajo.

1. El Empleador.- es toda persona física o moral a quien es prestado un servicio subordinado. De manera que, mientras el trabajador debe ser una persona natural, una persona física, el empleador puede ser tanto una persona física, natural, como una persona jurídica, una compañía por acciones, o un sindicato de trabajadores.

2. El Trabajador.- es toda persona física que presta un servicio material o intelectual, en virtud de un contrato de trabajo.(Cusi, 2014)

*Trabajador; es la persona que presta su esfuerzo físico o mental a cambio de una retribución económica.*

#### **2.2.2.1.5. Clases de contrato de trabajo**

En opinión de Morales, (citado por Revista Peru Contable, 2017) existen tres tipos de contratos:

##### **A.-Contrato indefinido**

De acuerdo a Morales, este tipo de contrato no tiene una fecha determinada de expiración. La causal de despido puede ser una falta grave que amerite que un trabajador deba ser apartado de la empresa. El empleado bajo este tipo de contrato goza de todos los beneficios laborales que brinda la ley peruana; es decir, CTS, asignación familiar, gratificaciones, vacaciones, seguro social, entre otros.

##### **B.-Contrato a plazo fijo o determinado**



En este caso, empleado y empleador acordaron que el vínculo laboral solo sea por un tiempo determinado, para ejercer una actividad o necesidad específica.

Hay tres subdivisiones para este tipo de contrato.

1.-Temporal: Se puede dar por lanzamiento o inicio de actividad; por la necesidad de mercado, por ejemplo en campañas del Día de la Madre o Día del Padre donde se exige una mayor cantidad de producción; y la reconversión empresarial que se produce cuando se afrontan cambios importantes dentro de ella.

2.-Ocasional: Puede darse por suplencia, como reemplazo por vacaciones o descanso pero o post natal; y emergencia, cuyo fin es cubrir necesidades imprevistas y graves.

3.- Accidental: Puede ser específico, que permite actividades cuyo inicio y fin estén claramente predeterminados; intermitente, que es para necesidades permanentes pero discontinuas;

4.- el contrato de temporada: que solo es para servicios puntuales que no son frecuentes.

El plazo para este tipo de contrato no puede superar los cinco años; si fuera el caso, la condición del empleado cambia y pasa a tener un contrato indefinido. Morales puntualiza que este contrato debe ser registrado ante el Ministerio Trabajo y Promoción del empleo dentro de 15 días, especificando la fecha de inicio y culminación.

### **C.-Contrato a tiempo parcial**

El contrato a tiempo parcial o “part-time” demanda un horario de trabajo que no supera una jornada de 4 horas diarias. A diferencia del contrato

indefinido o de plazo fijo, los trabajadores que tienen esta modalidad, no tiene derecho a los beneficios laborales como CTS, vacaciones, indemnización por falta del descanso vacacional ni la indemnización por despido arbitrario. Sin embargo, tienen derecho a gratificaciones legales y derecho al descanso semanal obligatorio, al descanso en feriados, horas extras, seguro social, seguro de vida, pensiones, asignación familiar, utilidades y sindicalización.

#### **2.2.2.2. El contrato de locación de servicios**

Se encuentra regulado en el Código Civil en el Art. 1764 y siguiente, el acreedor de los servicios es denominado “comitente” y quien los presta es llamado “locador”.

“En el contrato de locación de servicios, la prestación se realiza en forma independiente, sin presencia de sumisión o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las compromisos contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata” (Toyama, 2011, p. 39).

En el Art. 1764° del Código Civil: “Por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Artículo que indica una diferencia con el contrato de trabajo en el que obligatoriamente tiene que existir subordinación

En el Art. 1766° establece: “El locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse bajo su propia dirección y responsabilidad de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación”. Acá se da diferencia en que el contrato de trabajo es de carácter personalísimo, y la locación de servicios puede utilizar auxiliares o sustitutos.

El plazo máximo de este contrato es de seis años, si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador. En el contrato de trabajo, los contratos son a tiempo determinado o indeterminado

*Por locación de servicios. el locador se compromete sin estar sometido al comitente, a alcanzar un trabajo material asumiendo riesgos de carácter técnico.*

### **2.2.2.3. La desnaturalización laboral y la primacía de la realidad**

Las normas de carácter laborales prevén diferentes supuestos en los cuales una figura no laboral es considerada como laboral. Nos referimos a los casos de desnaturalización, esto es, por mandato legal se considera que estamos ante una relación laboral si se presenta un determinado supuesto o se verifica la existencia de un específico requisito legal. En suma, si bien se concluye en un contrato de trabajo, el principio de primacía de la realidad importa un procedimiento y una consideración demostrativa, mientras que la desnaturalización es la aplicación automática de los supuestos previstos en las normas legales (Toyama, 2011, p.74).

Desde otro punto de vista las reglas de intermediación laboral también advierte algunos supuestos de desnaturalización que conlleva la laboralización (artículo 14 del D. S. N° 003-2002-), sin que ello importe aplicar el principio de primacía de la realidad. Entre otros, los supuestos son no observar los porcentajes limitativos de contratación, destaque de personal para labores principales y permanentes e, inclusive, la reiterancia en el incumplimiento de obligaciones formales.

### **2.2.2.4. simulación absoluta de la relación laboral**

En opinión de Cusi (2018)

El acto jurídico simulado es aquel que, por su concierto de las partes, tiene una apariencia distinta de la que realmente le corresponde. Es decir, existe en ambos sujetos el propósito de presentar el acto como real, a pesar de que no existe el acto jurídico o es distinto del que se aparenta realizar; se trata, pues, de una ficción para engañar a terceros.

En consecuencia el acto simulado es el que tiene una apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en absoluto o porque es distinto de como aparece.

La simulación del acto jurídico, si bien es cierto lleva consigo como uno de sus

componentes esenciales el engaño hacia los demás, sin embargo debe precisarse que no toda simulación es ilícita o perjudicial, por cuanto mientras no vaya contra el ordenamiento legal o agravie a terceros, un acto jurídico simulado puede ser válido.

#### **2.2.2.5 beneficios sociales y económicos**

##### **2.2.2.5.1. Beneficios sociales**

###### **2.2.2.5.1.1. Conceptos**

“Es la compensación económica que recibe un colaborador por los servicios prestados a una determinada empresa o institución. Y esta destinada a la subsistencia del trabajador y de su familia” (Flores, 2014).

Nuestra Constitución política vigente, en el artículo 24 segundo párrafo prescribe “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador”.

La Revista Gaceta Laboral (2016) afirma que:

“Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente”.

La Revista Gestión de Talento Humano (2012). afirma que:

“El beneficio social es aquella facilidad, comodidad, ventaja y servicio que las empresas ofrecen a sus empleados para ahorrarles esfuerzos y preocupaciones. La empresa puede financiarlos, parcial o totalmente”.

###### **2.2.2.5.2. Beneficios sociales y económicos en legislación peruana**

Nuestra legislación prevé para los trabajadores seis beneficios económicos de origen legal que se abonan durante la relación laboral, de las cuales se señalan a continuación:

- a) Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad
- b) La asignación laboral
- c) La bonificación por tiempo de servicios (sólo se entrega a trabajadores)

que adquirieron este derecho al mes de julio de 1995)

d) El seguro de vida e) La participación laboral: las utilidades

f) La compensación por tiempo de servicios

De los beneficios laborales señalados, la legislación considera que los tres primeros tienen carácter remunerativo y los tres últimos no (Delgado, 2012).

### **2.2.2.5.3. Beneficios económicos**

#### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

La Constitución vigente (1993) en su Art. 29° establece: “Participación de los trabajadores en las utilidades. El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

#### **2.2.2.5.4. Los Beneficios sociales remunerativos**

Entre estos beneficios de carácter remunerativos se tiene los siguientes gratificaciones vacaciones, asignación familiar y bonificación por tiempo de servicios.

### **2.2.2.6. La Remuneración**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

“Es la subvención mínima que deben percibir aquellas personas que realizan modalidades formativas laborales en una jornada completa” (Revista Mercados y Regiones , 2015).

El Artículo 26° de la Constitución Política del Perú prescribe:

“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. (...)” Artículo 25° de la Constitución Política del Perú. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores (énfasis nuestro Pago de vacaciones no

gozadas Indemnización: No es propiamente una remuneración, sino una indemnización por falta de descanso vacacional, equivalente a una remuneración cuyo monto será el que se encuentre percibiendo en la oportunidad en que se efectúe el pago.

#### **2.2.2.6.2. Clasificación**

El diario colaborativo Globedia (2014) afirma que:

“Al igual que sucede en todo mercado, el laboral es tan complejo como el resto y mantiene la estructura básica de una oferta y una demanda que interactúan produciendo un resultado en empleo y remuneraciones al trabajo”.

Pese a esto, hay que distinguir que existen diferentes trabajos, profesiones, carreras y claro está, diferentes tipos de remuneraciones. Se puede decir que existen tipos de remuneraciones tanto nominalmente como en su origen o causa que le da lugar al salario.

Además, debemos saber que no existe un mercado único de trabajo, sino muchos mercados que demandan empleos muy diversos, los cuales requieren de habilidades diferentes. Sin embargo, aunque distintos, estos mercados están fuertemente conectados por la competencia, más aún cuando las habilidades requeridas no requieren de gran especialidad.

Hay que ver que pueden existir muchas formas de remuneración, y por ello destacamos:

1.-Según periodicidad de pago

-Salario mensual o sueldo.

-Salario quincenal.

-Salario diario o jornal.

2.-Según factores que compensa

-Salario ordinario: remunera la actividad realizada en la jornada ordinaria de trabajo.

- Salario integral: remunera la actividad realizada en la jornada ordinaria de trabajo, los recargos a que haya lugar por trabajo nocturno, dominical, extra y la totalidad de las prestaciones sociales del trabajador.

3.-Según forma de causación

- Salario fijo: se causa en su totalidad independientemente de la eficiencia o productividad del trabajador.

- Salario variable: se causa de acuerdo con las actividades realizadas por el trabajador y varía de acuerdo a su eficiencia

Salario mixto: aquel que se compone de una porción fija y otra variable.

#### **2.2.2.6.3. Remuneración mínima vital**

Para la Revista Gaceta Laboral (2018) afirma que:

“La Remuneración Mínima Vital es el umbral mínimo de ingresos que debe percibir un trabajador que labora una jornada completa de trabajo de 8 horas diarias o 48 horas semanales”.

La RMV también sirve para determinar la subvención que deben percibir aquellas personas que realizan modalidades formativas laborales (practicantes). El monto de la RMV es fijado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Para modificarla evalúa variables económicas como la inflación, productividad, entre otras.

La variación es aprobada mediante Decreto Supremo del Ejecutivo y debe contar con la participación del Consejo Nacional de Trabajo (CNT), que está conformado por los principales gremios empresariales y centrales sindicales.

Para Valverde (2017) La Remuneración Mínima Vital (RMV) o Salario Mínimo es la fijación de un precio mínimo en el mercado de trabajo, con el que se garantiza un ingreso socialmente aceptable a cada trabajador. En buena cuenta, promueve cierta equidad social y protege al trabajador frente al empleador en la negociación salarial.

#### **2.2.2.6.4. Regulación:**

### **A. Según Convenios Internacionales de la OIT**

El salario mínimo es una garantía de protección del trabajador, que no cabe disminuir y que está establecido en casi todos los países del mundo. El salario como medio de subsistencia, es objeto de especial protección, por parte de la legislación laboral. Tiene naturaleza alimentaria. Esta protección no se manifiesta solamente respecto al cumplimiento del pago del salario, sino que se introduce en la faz negociadora, para limitar la autonomía de las partes del contrato individual de trabajo, mediante el establecimiento de un salario que no puede bajarse.

El salario ha sido materia de protección por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) organismo de las Naciones Unidas (NU) que aprobó los Convenios Nro. 26 , el Convenio Nro. 99 y el Convenio Nro. 131.

Convenio Nro. 95 Sobre protección del salario, prohibiendo descuentos y embargos indebidos, preferencia de pago ante las deudas del empleador, pagarse dentro del plazo convenido, pagarse en efectivo y en días laborables, sin descuentos indebidos;

Convenio Nro. 100 Sobre la igualdad de las remuneraciones entre hombres y mujeres por trabajo igual, determinando que remuneración es el salario ordinario, básico o mínimo, siendo que el salario básico existente en las remuneraciones públicas, viola esta norma, por establecer montos irrisorios;

Convenio Nro. 131 referidos a los métodos de fijación de los salarios mínimos, que deben considerar las necesidades de los trabajadores, el nivel y costo de vida, estableciendo las obligaciones de los estados en realizar las inspecciones adecuadas para asegurar su aplicación, aplicándose las sanciones a los infractores.

### **B. Según la Constitución Política del Perú**

El artículo 24 de la Constitución indica que:

"las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representantes de los trabajadores y empleadores", mientras que los Convenios 26 y 99 de la Organización Internacional del



Trabajo (OIT) invocan al Estado a que establezca métodos de fijación de salarios mínimos para aquellos trabajadores con menores ingresos y para las personas que no tengan la suficiente capacidad para negociar el monto de sus remuneraciones. Asimismo, la recomendación 89 de la OIT fomenta la revisión y el reajuste periódico de los salarios mínimos fijados por el Estado.

Con un marco legal establecido, resulta necesario conocer al órgano técnico que evaluará la viabilidad del incremento. Así, desde el 2005, el Consejo Nacional de Trabajo a través de su Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos ha estado a cargo de esta función. A título personal, considero que debe reactivarse porque es un órgano compuesto por representantes de trabajadores y empleadores, cuenta con procedimientos técnicos para definir un eventual incremento, fomenta el debate e intercambio de ideas para definir una posición consensuada y facilita la legitimidad de la medida. Sin embargo, este órgano debe potenciarse con la participación de representantes del INEI, BCRP y los funcionarios de los ministerios involucrados a fin de incorporar en el debate los indicadores, métodos y proyecciones para una adecuada fijación de la RMV. ( Alache, 2015)

## **2.2.2.7. Gratificaciones**

### **2.2.2.7.1. Concepto**

Son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las Fiestas Patrias y la Navidad.

Se entiende que la finalidad de las gratificaciones legales es cubrir los gastos incurridos por el trabajador en las festividades indicadas que, tradicionalmente, se incrementan por motivos de recreación del trabajador y su familia, viajes, compras y otros análogos. Con relación a su aparición en nuestro ordenamiento jurídico, no fue sino hasta el año 1989 que las gratificaciones legales fueron consagradas a nivel normativo, pues anteriormente su otorgamiento no era obligatorio sino que dependía de la

voluntad del empleador o de un acuerdo de las partes (Loarte, 2016).

#### **2.2.2.7.2. Cálculo para el pago de gratificaciones**

##### **2.2.2.7.2.1. Régimen normativo aplicable**

Las gratificaciones se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27735 publicada el 28 de mayo de 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo No. 005-2002-TR, publicado el 04 de julio del 2002. De manera complementaria también se aplican algunas disposiciones del TÚO de la Ley de CTS, D. S. No. 001- 97-ED.

El derecho a las gratificaciones según esta establecido por el artículo el del decreto supremo No. 005-2002-TR, tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada También tienen derecho los socios – trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Las gratificaciones legales favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de la modalidad de contratación. En ese sentido, tendrán derecho a percibir las tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial (menos de cuatro horas diarias). Se incluyen también como titulares de este derecho a los trabajadores extranjeros y los socios-trabajadores de las cooperativas de trabajadores. Contrariamente, se encuentran excluidos del goce de este derecho, el personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio (por ejemplo, prácticas preprofesionales de estudiantes universitarios, prácticas profesionales de estudiantes egresados, capacitación laboral juvenil, etc.), con los cuales no existe vínculo laboral (Loarte, 2016).

##### **2.2.2.7.3. Derecho de percibir gratificaciones**

Por Fiestas Patrias, el trabajador debe estar prestando efectivamente sus servicios el 15 de julio, y el 15 de diciembre para la de Navidad, caso contrario, no tendrá derecho a percibir las.

Sin embargo, existen supuestos excepcionales en los que, sin que el

trabajador esté laborando efectivamente en esas fechas, la ley igualmente les otorga el derecho a gozar de las gratificaciones legales, que son los siguientes:

- Si el trabajador se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional.
- Si se encuentra de licencia con goce de haberes.
- Si se encuentra en descanso o licencia establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios.
- Si no está laborando por algún motivo o causa, pero que la ley tiene como día laborado para todo efecto legal, tales como:
  - La licencia o permiso sindical hasta el límite de treinta (30) días por año, por dirigente, según lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
  - Los días de suspensión de la relación de trabajo como consecuencia del cierre temporal del establecimiento en aplicación de una sanción de índole tributaria al empleador.
  - Los días de suspensión de los efectos del contrato de trabajo cuando se comprueba que la causal invocada es inexistente o improcedente. (Loarte 2016)

#### **2.2.2.7.4. Requisitos para percibir gratificaciones**

Son requisitos para obtener el beneficio de gratificación que el trabajador se encuentre en uno de los siguientes casos:

Efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre.

Se encuentre en uso de su descanso por vacaciones laborales.

Licencia con goce de haber.

Licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social.

Licencia por accidente de trabajo.

Si el trabajador tiene menos de 6 meses laborando en la empresa, se realizará el pago de gratificación en proporción al período o tiempo de servicios transcurrido (Alcantara, 2017).

#### **2.2.2.7.5. Gratificaciones truncas**

“Las gratificaciones trunca, es el pago de gratificaciones que se realiza al trabajador cuando este deja de laborar en la empresa, ya sea por despido o por término de contrato” (Alcantara, 2017).

Vilela (2017) señala al respecto:

Quienes cesen con anterioridad a la oportunidad de su percepción, siempre que “hubieran laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente”, es decir, en los períodos enero-junio y julio-diciembre. El monto de la gratificación trunca se deberá calcular en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados, obviamente no indica la Ley que se trata de meses calendario completos; por lo tanto, para que sea proporcional debe considerarse también la fracción de mes (días), pues de lo contrario no existiría verdadera proporción. Se indica que el derecho a la gratificación trunca se genera con ocasión de la extinción de la relación laboral, por lo que el pago correspondiente debe efectuarse, conjuntamente con todos los otros beneficios laborales, dentro de las 48 horas siguientes al cese.

El análisis legal de este beneficio, regulado en la Ley N° 27735 y el D. S. N° 005-2002-TR. Así, la Ley se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en consecuencia, comprende tanto a los trabajadores que laboren para un empleador privado como a aquellos que presten servicios para una empresa, institución o entidad pública que, por norma expresa, se encuentre sujeta a tal régimen. En este sentido, todos los trabajadores, sea cual fuere la modalidad de contratación laboral y el tiempo de servicios, recibirán este beneficio; no alcanza, en cambio, a quienes son ajenos a una relación laboral, como quienes tienen suscrito un verdadero contrato de locación de servicios. Por la Ley se determina que los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito percibirán dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad, equivalentes a una remuneración cada una.

Los trabajadores que no tengan relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre pero que, por lo menos, hayan laborado un mes calendario

completo, tendrán derecho a percibir las gratificaciones legales por el tiempo proporcional de labores en el semestre correspondiente (enero-junio y julio-diciembre). Dicho beneficio es conocido como “gratificación trunca” y debe ser abonado de manera proporcional al tiempo laborado y de conformidad con la remuneración computable a la fecha de cese. Sobre el particular, es importante señalar que no se puede asimilar “treinta días de labor” a “mes calendario completo”, pues este último exige labores ininterrumpidas desde el primer hasta el último día del mes calendario. Por ejemplo, los 31 días del mes de enero, los 31 del mes de octubre, etc. Si no se ha cumplido con este requisito, y en virtud de una interpretación literal de la norma, el trabajador cesado no tendría derecho a percibir una gratificación proporcional por el último mes (incompleto). No obstante, considerando que en el ámbito laboral los meses se consideran siempre sobre treinta días, cuando los trabajadores hayan laborado treinta días en un mes de treinta y uno, y cesen sin llegar a completarlo, el empleador podrá otorgarles la gratificación proporcional por dicho mes (como si lo hubieran laborado de principio a fin).

“La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese” (Loarte, 2016).

#### **2.2.2.7.6. Liquidación de las gratificaciones en el caso de estudio**

De la sentencia de primera instancia expedida por el juzgado Mixto del Modulo Basico de Justicia del Distrito de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se desprende “En el caso de autos, la demandada no ha cumplido con su obligación procesal de acreditar el pago de gratificaciones, por lo que corresponde amparar a su abono correspondiente al tramo de Navidad del 2001 hasta Diciembre del 2013.

En sentencia de segunda instancia por intermedio de la primera Sala Especializada Laboral Corte Superior de Justicia de La Libertad se resolvió: “ en cuanto a las gratificaciones, de las planillas de, se corrobora que todos los pagos efectuados al actor como “aguinaldo”, si han sido descontados por él A quo y son los que aparecen

en la quinta columna del cuadro liquidatorio insertado en el décimo tercer considerando de la recurrida; por lo que, al no hallar más pagos que estos, no se modifico el adeudo que por gratificaciones se determinaron en sentencia”. ( Expediente N°0021-2014).

## **2.2.2.8. El Descanso vacacional**

### **2.2.2.8.1. Concepto**

“Es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin la pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar las fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o distracción” (Rendon, 2015).

### **2.2.2.8.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional**

Rendon (2015) afirma que los requisitos son:

1.- Que el trabajador cumpla un (1) año de servicios.

Se computa desde que se inicia el vínculo laboral. Art. 11 del D.L N°713 autoriza al empleador a determinar que no sea la fecha de ingreso sino otro momento a partir del cual se computen los años de servicio "siempre que se compense la fracción correspondiente". Esta "compensación" se abona siguiendo el mismo criterio de determinación de la remuneración vacacional".

2.- Que el trabajador cumpla el récord vacacional

. El trabajador debe reunir, dentro del año de servicios, un número de "días efectivamente laborados".

Parámetros:

Jornada Ordinaria de 6 días a la semana

- Tendrá que haber acumulado 260 días de servicio.

Días efectivamente laborados

Jornada cumplida en el día de descanso o feriado no laborable (cualquiera sea el número de horas laboradas).

Horas en sobretiempo (4 o más en un día), se computa 2 días para el record.

Inasistencias por enfermedad común, profesional o accidente de trabajo (siempre que

no supere los 60 días al año).

Descanso previo y posterior al parto (Ley N° 26644 del 27/06/96).

Permiso sindical

Faltas o inasistencias autorizadas por Ley, convenio individual o colectivo o decisión del empleador.

Periodo vacacional

correspondiente al año anterior (se toman los días de vacaciones efectivas).

Los días de huelga , salvo haya sido declarada improcedente o ilegal.

3.- Que el trabajador cumpla con una jornada mínima de 4 horas diarias.

Se asimila como tercer requisito el cumplimiento por el trabajador, aunque sea en promedio, de una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias.

Esta situación colisiona con lo establecido en el Convenio OIT N° 52.

### **2.2.2.8.3. Vacaciones truncas o no gozadas**

Para la Revista Gaceta Laboral (2016):

Son vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a vacaciones; en ese caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días)

Son vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a vacaciones; en ese caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono del récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleado

### **2.2.2.9. Compensación por tiempo de servicios (CTS)**

#### **2.2.2.9.1. Concepto**

La Revista Emprendimiento (2018) señala al respecto que :

Es un beneficio que las empresas brindan a sus trabajadores para que cuando la relación laboral con el empleado termine, este pueda disponer de un fondo y así pueda prever los riesgos que afrontará durante el tiempo que esté desempleado.

Es decir, la CTS actúa como una especie de seguro de desempleo.

Debes tener en cuenta que la CTS se otorga en función al tiempo que el trabajador lleva laborando en el centro de empleo.

El depósito de la CTS se realiza dos veces al año, en mayo y noviembre.

Se puede disponer de la totalidad de la CTS cuando la relación laboral con el empleador culmina pero también se puede disponer de cierto monto si es que en la cuenta del trabajador hay más de 4 sueldos.

“La CTS es un beneficio social y tiene como naturaleza principal el servir como un seguro frente a eventualidades que tenga el trabajador, es por ello que se debe de procurar su intangibilidad” (Jiménez, 2010).

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 1º del D.S. N° 001-97-TR:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Respecto a este beneficio, tal y como precisa la norma funciona como un tipo de seguro del trabajador, pues frente a las eventualidades, contingencias que éste pueda padecer; el fondo de su CTS le permitirá costear estas vicisitudes. Dada la cercanía de la fecha del depósito de la CTS respecto al semestre mayo-octubre (primeros quince días calendarios del mes de noviembre), en el presente informe vamos a tratar sobre este beneficio social.

#### **2.2.2.9.2. Regulación**

Legalmente la CTS, se encuentra regulada por el D. L. N° 650 cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado por Decreto Legislativo N° 001-97TR publicado el 01-03-1997. Se encuentran reglamentadas según el D.S. N°004-97-TR.



### **2.2.2.9.3. Contenidos de la CTS**

La Compensación por Tiempo de Servicios es equivalente a un dozavo de la Remuneración Computable del trabajador, por cada mes de haya laborado en periodo semestral correspondiente. Así también la fracción de mes dentro de cada uno de los periodos se compensara por treintaavas partes de un Dozavo de la Remuneración Computable.

### **2.2.2.9.4. Tiempo de servicios computables para la CTS.**

Para Jimenez (2010) señala que:

Sólo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú. Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. Por excepción, también son computables: a) Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada período anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente; b) Los días de descanso pre y postnatal; c) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador; d) Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y, Instituto Pacífico VI VI-2 N° 205 Segunda Quincena - Abril 2010 Informes Laborales e) Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

### **2.2.2.2.10. Base legal de los beneficios sociales y económicos en Perú**

Según Hurtado y Davila (2016) nuestro marco legal que comprende los beneficios sociales en todo nuestro territorio nacional a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada son :

#### **A) Gratificaciones**

Las gratificaciones legales se encuentran actualmente reguladas por la Ley

N° 27735 y por su reglamento, el Decreto Supremo N° 005- 2002-TR.

### **B) Compensación por tiempos de servicio (CTS)**

La Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) es un beneficio social otorgado a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada con la finalidad de prevenir las contingencias que originan a estos su cese laboral; encontrándose inafecta a todo tributo creado o por crearse, al pago de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Pensiones; al igual que sus intereses, depósitos, traslados y retiros. Este beneficio se encuentra regulado por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, TUO de la LCTS) y por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 004-97-TR

### **C) Descanso vacacional anual**

El derecho al Descanso Vacacional Anual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR. De conformidad con dichas disposiciones, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tendrán derecho a gozar de un descanso vacacional anual de 30 días, percibiendo una remuneración equivalente a aquella que hubiesen percibido de continuar laborando.

### **D) Asignación familiar**

La asignación familiar, que actualmente se encuentra regulada por la Ley N° 25129 y por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 035-90-TR, es aquel beneficio social de naturaleza y carácter remunerativo que se otorga a los trabajadores por tener hijos menores de edad o mayores de edad hasta los 24 años, siempre que los mismos se encuentren realizando estudios técnicos o universitarios. Este concepto es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio. Así, considerando que, desde el 1 de mayo de 2016, la RMV vigente asciende a S/ 850.00, la asignación familiar a otorgar ascenderá a S/ 85.00. Es de precisar que la asignación familiar es un importe fijo, con lo

cual no incrementará a razón de la cantidad de hijos que pueda tener un trabajador. Por otro lado, en caso ambos padres sean trabajadores de una misma entidad empleadora, cada uno de ellos tendrá el derecho de percibir dicho beneficio. Asimismo, en caso un trabajador labore para más de una entidad empleadora, dicho trabajador tendrá derecho a percibir la asignación familiar por parte de cada una de estas.

#### **E) Seguro de vida ley**

El derecho de los trabajadores a un Seguro de Vida Ley se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, en el cual se señala que todo trabajador que preste servicios a un mismo empleador por 4 años tendrá derecho al referido seguro, pudiendo otorgarse el mismo a partir del tercer mes de relación laboral. Así, las entidades empleadoras deberán contratar a una empresa de seguros pagando el importe correspondiente de una prima por cada trabajador que haya adquirido dicho derecho o le haya sido otorgado facultativamente.

#### **F) Participación en las utilidades**

La participación en las utilidades es un beneficio social que consiste en detraer cierto porcentaje de las rentas empresariales para su reparto en forma directa entre los trabajadores. Se encuentra regulada por las normas del Decreto Legislativo N° 892, por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-98-TR, y por las normas aún vigentes del Decreto Legislativo N° 677

#### **2.2.2.2.11. Beneficios sociales en la jurisprudencia**

“La Corte Suprema de Justicia a señalado en jurisprudencia desprendida de la Casacion Laboral N° 5026-2014 LIMA interpuesto por el Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y cuatro, contra la Sentencia de Vista de fecha catorce de agosto de dos mil trece, que corre en fojas trescientos cuatro a trescientos

nueve, que confirmó la Sentencia apelada de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, que corre en fojas doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y nueve, en el extremo que declaró fundado el pago de remuneraciones devengadas, compensación por tiempo de servicios (CTS), escolaridad, refrigerio, gratificaciones; y revocó en el extremo referido a las vacaciones trucas, reformándola la declararon infundada, en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, don Oscar Bernardo Pássara Zeballos, sobre pago de beneficios económicos”.

“A criterio de este colegiado no es pertinente alegar que se ha producido una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, sin considerar el análisis expuesto sobre la naturaleza del proceso de amparo; en ese sentido, es necesario enfatizar que no existe derecho a remuneraciones por el período no laborado, ya que conforme al artículo 24° de la Constitución Política del Perú y del artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, se concluye que el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que tiene como correlato la fuerza de trabajo brindada por el trabajador al empleador, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en cuanto se precisa que la remuneración para todo efecto legal constituye “(...) el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (...)”; por tanto, no se ha configurado en el presente caso por parte del trabajador durante el tiempo dejado de laborar; interpretación que es concordante con el criterio del Tribunal Constitucional al respecto en casos análogos, lo cual no implica negar que efectivamente pueda existir clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados e indemnizados, según los hechos de cada caso concreto ante el Juez y vía procedimental predeterminados por Ley para dicha pretensión, razones por las cuales el recurso de casación deviene en fundado”. (Casacion Laboral N° 5026-2014 LIMA fundamento decimo catorce).



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** La calidad es entendida como un proceso que atraviesa y afecta a toda la organización, desde su unidad más pequeña hasta aquella que tiene relación directa con el funcionamiento total del sistema multidimensionalizando la cadena de valor y los actores involucrados. (Sanabria, 2013, p. 206)

**Carga de prueba.** Es una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la manifestación de la autenticidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es potestad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién asevera o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de potestades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a las personas de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un magistrado ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que expresan y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados abogados influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare

decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera.

**Normatividad.** De la Palabra ‘normatividad’ su uso está ahora respaldado por las Academias de la Lengua. En noviembre de 2008, publiqué un artículo acerca de este vocablo. En él, reflexionaba que: a) es una voz muy utilizada en nuestro país; b) aparece en normas e, incluso, en algunas oficinas, como parte del nombre propio; c) su construcción no es inadecuada (tiene dos sufijos usados con el sentido que les corresponde); d) es un vocablo con mayor arraigo general frente a otras voces incorporadas (como güey y chido), casi regionales. Derivado de ello, remití a las academias española y mexicana de la Lengua mis reflexiones. La respuesta fue que no era un vocablo necesario. Cito a la Academia Mexicana de la Lengua: «Por normativa debe entenderse “conjunto de normas”. A partir de dicha palabra, se ha formado la voz normatividad, la cual, usada como sustantivo, es innecesaria, pues coincide en significado con la primera, por lo que debe evitarse.

Lo correcto es utilizar normativa para referirse a un “conjunto de normas”». Lo que se usa, existe; a pesar de su ausencia del reconocimiento oficial. Muchas especies aún no han sido descubiertas por los científicos, pero ello no las hace inexistentes por no aparecer en las clasificaciones oficiales. Es cierto que en el idioma, lo recomendable es evitarlas, pues carecer de acepciones oficiales podría derivar en interpretación diferente. Sin embargo, en la palabra ‘normatividad’ en todo México el sentido es el mismo ‘Normatividad’ está integrada por la raíz ‘norma’ y los sufijos –

tivo y –dad. El sufijo –tivo añade sentido de realizar, ejecutar o tender hacia algo. Así, por ejemplo, la palabra ‘instruir’ (enseñar, adoctrinar) con el sufijo –tivo se transforma en ‘instructivo’ El significado varió hacia lo que tiende, realiza o ejecuta una enseñanza o adoctrinamiento. El sufijo –tivo forma adjetivos (palabras que sirven para darle una cualidad o característica a persona, animal cosa o concepto). Por ello, ‘normativo’ es lo que realiza la acción de normar, aplicable a persona o ley como cualidad: un órgano normativo, por ejemplo. La palabra ‘normativa’ aplica para el conjunto de normas: «La normativa señala que se debe hacer de esta forma». Por su parte, el sufijo –dad añade cualidad, situación o condición. ‘Útil’, por ejemplo, es algo que sirve para un propósito. Con el sufijo formamos ‘utilidad’, que implica una cualidad con condición de útil: «No deseches ese objeto, me es de utilidad». Con el sufijo –dad en ‘normativo’ formamos la palabra ‘normatividad’ con significado de «lo que realiza la condición de normar», justamente el sentido otorgado en nuestro país. La definición del Diccionario de la Real Academia Española para esta voz es: «Cualidad de normativo».

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”.

**Variable.** Este concepto tiene mucho peso en las ciencias, ya que se la utiliza para hacer referencia a los objetos y a las características de ellos que se hacen presentes dentro de las hipótesis científicas que se están estudiando. Las variables pueden resultar de distinta índole, pudiendo ser conductuales, observables o no observables según su relación con el investigador. Sin embargo, la variación más importante se da respecto a su dependencia: en muchos casos el científico intenta deducir un



supuesto vínculo entre una causa y un efecto: la causa es algo manipulable que se puede realizar de distintos modos, es una variable independiente. El efecto, que se produce a partir de lo ocurrido en la primera modificando sus condiciones en función de la variable independiente, es conocido como variable dependiente.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros beneficios económicos, del expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación.**

**A) Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**B) Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2 Diseño de la investigación:**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3 Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: de expediente según la carátula N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, pretensión judicializada sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito

Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la



recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **A) De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **B) Del plan de análisis de datos**

**a) La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**b) Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**c) La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02340-2014-0-250-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, en el expediente N°02340-2014-0-250-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>labores que vienen desempeñándose en condiciones de subordinación laboral y sujeto a un horario establecido en diversos lugares del país. b. Su fecha de ingreso recién fue reconocida en el mes de agosto del 2013, por ende se le aplicó el Laudo arbitral 2012, sin reconocer todos sus derechos e incrementos remunerativos. c. Manifiesta de otro lado, que no se le aplicó todos los extremos del laudo arbitral 2012, porque su empleadora aduce una desafiliación a SITRATEL, lo cual no es como ella señala, por cuanto el 12 de abril del año 2011, celebró un convenio individual con su empleadora, en donde al desafiliarse a SITRATEL Huaraz, obtendría algunos beneficios; sin embargo dicha desafiliación, no tiene efectos retroactivos. d. El laudo arbitral 2012 reconoce derechos laborales de manera retroactiva desde el año 2008. La misma empresa, al enviarle la comunicación del 05 de agosto del 2012 le reconoce como afiliado a la empresa FETRATEL y que el año 2013 han llegado a un acuerdo con el antes citado sindicato, respeto a los pliegos de reclamo de los periodos 2009-2010-2011-2012- y 2012- 2013, es decir que llega a un acuerdo respeto a periodos atrasados para los trabajadores de telefónica del Perú SAA, que mantenía vínculo laboral con la empresa. En tal sentido, se acredita con el convenio individual entre el recurrente y su empleadora que se desafilia en abril del 2011 y se volvió a afiliarse el 08.05.2012, siendo así estuvo desafiliado (de manera ilegal, por exigencia de su empleadora) solamente el periodo de 12.04.2011 al 08.05. e.2012, es decir doce meses. f. No puede dejar de reconocerle el periodo de 2009 a abril del 2011 en que estuvo afiliado a SITRATEL Y FETRATEL, por ende con plena aplicación de los reintegros remunerativos y los respectivos beneficios colaterales que señala el citado Laudo Arbitral 2012 y el convenio de la empresa. g. Alega que en el Laudo Arbitral de 2012 resuelve otorgar un aumento general de remuneraciones a partir del 01. 12. 2008 por el monto de s/. 515.22 Nuevos soles sobre las remuneraciones básicas mensuales.</p> <p>1.6. Trámite de la demanda: Mediante resolución número dos de fojas 56 a 57 de autos, se admite a trámite esta demanda en vía del proceso ordinario Laboral, según las reglas establecidas en la ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal”</p> <p>1.7. Audiencias de Conciliación: Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación contando con la presencia de la parte demandante, su abogado defensor, la co-demandada Telefónica del Perú S.A.A; diligencia en la que no se pudo efectuar dicha conciliación entre las partes; procediendo a fijar como pretensiones materia de juicio, determinar si corresponde o no el aumento de s/. 515.22 Nuevos Soles mensuales sobre las remuneraciones básicas a partir del 1 de diciembre del 2008. Incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 01 de diciembre del 2008. El pago de los reintegros de los beneficios colaterales a partir del 01 de diciembre del 2008.</p> <p>1.8. Contestación de la demanda: La demanda se apersonó al proceso y han contestado la demanda, de la siguiente manera: a.La demanda TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A, a través de su escrito de folio 169 a 170, deduce la excepción de caducidad y excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y contesta demanda señalando entre argumentos que: a) el accionante solo ha laborado para su representada durante el periodo comprendido entre el 02.01.1971 al mes de agosto del año 2011, es a partir de ese, es hasta la fecha que el actor labora para Telefónica Móviles, tal como lo acredita con las boletas de pago que adjunta. b) El actor señala que fue coaccionado a desafiliarse de SITRATEL –</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.6. Trámite de la demanda: Mediante resolución número dos de fojas 56 a 57 de autos, se admite a trámite esta demanda en vía del proceso ordinario Laboral, según las reglas establecidas en la ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal”</p> <p>1.7. Audiencias de Conciliación: Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación contando con la presencia de la parte demandante, su abogado defensor, la co-demandada Telefónica del Perú S.A.A; diligencia en la que no se pudo efectuar dicha conciliación entre las partes; procediendo a fijar como pretensiones materia de juicio, determinar si corresponde o no el aumento de s/. 515.22 Nuevos Soles mensuales sobre las remuneraciones básicas a partir del 1 de diciembre del 2008. Incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 01 de diciembre del 2008. El pago de los reintegros de los beneficios colaterales a partir del 01 de diciembre del 2008.</p> <p>1.8. Contestación de la demanda: La demanda se apersonó al proceso y han contestado la demanda, de la siguiente manera: a.La demanda TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A, a través de su escrito de folio 169 a 170, deduce la excepción de caducidad y excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y contesta demanda señalando entre argumentos que: a) el accionante solo ha laborado para su representada durante el periodo comprendido entre el 02.01.1971 al mes de agosto del año 2011, es a partir de ese, es hasta la fecha que el actor labora para Telefónica Móviles, tal como lo acredita con las boletas de pago que adjunta. b) El actor señala que fue coaccionado a desafiliarse de SITRATEL –</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b> <b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b> <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							



	<p>Huaraz, sin embargo este no ha acreditado dicha coacción en su demanda, máxime si mediante carta e fecha 12 de abril del 2012 se aprecia que su renuncia es voluntaria a la afiliación de la organización sindical que pertenecía. c) El actor precisa que le es aplicable lo precito en dicho aludo, tales como el reconocimiento en el aumento general de remuneraciones en el incremento diferenciado de remuneraciones y los pagos y reintegros de los beneficios colaterales conceptos, aunando a ello el Laudo Arbitral 2012.</p> <p>1.9 Audiencia de juzgamiento:  La misma se llevó a cabo el día 01 de diciembre del año dos mil catorce , contando con la presencia de la parte demandante, su abogado defensor y dejándose constancia de la incomparecencia de la demanda, diligencia en la que se oralizaron los alegatos de apertura de la parte demandante y las excepciones deducidas por Telefónica del Perú S.A.A, la cual fue absuelta por el actor procediéndose admitir y actuar los medios probatorios; para luego proceder a la actuación de los medios probatorios de las partes y se escucharon los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la ley N° 29497, por lo cual a llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

LECTURA. El cuadro 1, nos revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.







<b>Descripción de la decisión</b>	<p>arbitral del 2012 y su incidencia en la gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicio y reintegro de utilidades de los años 2008 – 2013 CONDENANDOSE a la demanda a pagar al demandante la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES NUEVOS SOLES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (S/. 39,203.58).</p> <p>c) fijo en tres mil novecientos veinte nuevos soles con treinta cinco meses, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demanda a favor del señor abogado del demandante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro N° 3, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>interpuesta por don José Roberto Pastor Casas contra la empresa Telefónica del Perú S.A.A. sobre reintegro de remuneraciones y otros consistentes en incremento de remuneraciones por aplicación del laudo arbitral del 2012 y su incidencia en las gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y reintegro de utilidades de los años 2008 – 2013; en consecuencia ordena a la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de s/. 39,203. 58 nuevos soles; fijándose por costo procesales la suma de s/ 3, 920.35 que deberá abonar la demandada, suma que incluye el 5% para el colegio de abogados del Santa.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandante apela la venida en grado señalando que: a) la recurrida incurre en error la liquidación por cuanto descuenta unos pagos que fueron por otro concepto remunerativo y que la demandada nunca pidió compensación o deducción. b) la demandada en todo momento indicó que no correspondía el derecho reclamado al actor y no dedujo ningún pago; es más el actor ha reconocido el pago de s/. 5.887.78 nuevos soles por aplicación del laudo arbitral por ende, es el único pago que debería descontarse.</p> <p>La parte demandada apela la venida en grado argumentando que a) el demandante en la fecha de la reorganización simple, julio del 2011 no se encontraba afiliado a ninguna organización sindical, pues mediante carta de fecha 12 de abril del 2011 renuncia voluntariamente a SITRATEL por consiguiente, al no encontrarse dentro del supuesto contemplado en la cláusula novena del laudo Arbitral, no le corresponde al actor los incrementos remunerativos del referido laudo; b) El demandante se encontraba laborando para Telefónica Móviles a la fecha de emisión del Laudo, conforme se aprecia de las boletas de pagos obrantes en autos; por lo que, al no encontrarse en el supuesto contemplado en la cláusula novena y al no ser trabajador de</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<p><b>9</b></p>
					<p><b>X</b></p>								

	<p>Telefónica del Perú, no podría aplicársele los beneficios que reclama c) El demandante hizo mención en su escrito de demanda a un convenio individual de fecha 12 de abril del 2011, celebrado con su representada, en el cual se otorgan ciertos beneficios, el que se celebró con fecha 13 de mayo del 2011 y no el 12 de abril como lo señaló el actor.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro N° 4, nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.





	<p>inciso 6 del Código procesal civil, cuya inobservancia acarrea la nulidad prevista en el artículo 122 inciso 3 de la misma norma adjetiva.</p> <p>CUARTO: Que, en este sentido, la motivación como violación al debido proceso, la doctrina y la jurisprudencia han establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber la motivación aparente, en la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente, y la motivación defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia .citado en Cas N°493-2001 – LIMA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de enero del 2005,pp. 13320-13321.</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Motivación del derecho</b>	<p>QUINTO: Que, como se tiene del escrito de demanda de folios 44 a 55, el demandante pretende el reintegro de las remuneraciones derivados de Laudo Arbitral expedido en agosto del año 2012 seguido entre telefónica del Perú S.A.A. y FETRATEL, consistente en aumento de s/515.22 en el básico a partir del 01 de diciembre del 2008, incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/ 90.00 mensuales a partir del 01 de diciembre del 2008, pago y reintegro de beneficios colaterales.</p> <p>SEXTO: Que, conforme se aprecia del registro de audio y video de audiencia de juzgamiento, se señalaron entre otros hechos necesitados de actuación probatoria que el demandante acredite: 1) Que el convenio firmado el 01 de agosto del 2011 no implicó renuncia a los beneficios obtenidos con Telefónica del Perú S.A.A; Y, 2) Si cumple con los requisitos establecido en el Laudo Arbitral del año 2012, por lo cual su persona pese a estar laborando en Telefónica Móviles S.A. le resulta aplicable el referido Laudo.</p> <p>SÉTIMO: Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como lo alegado por las partes en audiencia de juzgamiento, se tiene que el demandante laboro para Telefónica del Perú S.A.A. desde el 02 de enero de 1971 hasta junio del 2011, para posteriormente laborar para Telefónica Móviles S.A. desde agosto 2011 hasta la actualidad (vínculo laboral vigente), cabe indicar que el demandante se desafilió del FETRATEL con fecha 12 de abril del 2012 hasta el 07 de mayo del 2012, para con fecha 08 de mayo del 2012 procede a afiliarse y solicitar a razón en razón a ella la aplicación del Laudo Arbitral del 2012.</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>20</b>

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>las consideraciones vertidas precedentemente; y, DEVUÉLVASE al juzgado de su <i>procedencia</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro N°6, nos demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fue de rango: muy alta.

**Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					



		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta.

## 5.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la investigación realizada nos revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, ambas fueron de rango muy alta, esto fue en aplicación de la metodología planteada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (ver anexo 3).

Respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente, del Distrito Judicial de La Esperanza (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los ordenamientos establecidos (ver anexo 4) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y determinativa, también fueron de calidad muy alta. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 39 por ello se le ubicó en el rango de [33-40] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad, sin embargo, destaca en este hallazgo se descartó un indicador en postura de las partes de la parte expositiva; en cuanto a la parte considerativa y resolutive cumple con todos los parámetros constituidos.

Asimismo, legalmente es un fallo que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, no fue en el monto requerido, que fue de: S/. 66,975.99 por cuanto en la sentencia si bien se declara fundada, esto fue en parte, por ello es que ordenaron el monto de S/.**39,203.58**

Destaca en esta sentencia que al margen que se haya omitido un indicador, en el fondo si amparó la demanda planteada. Esto significa entonces, que la sentencia de primera instancia, si reveló aplicación del principio de congruencia, porque el juez si se manifestó sobre la pretensión planteada, en este sentido corresponde demostrar que el principio de congruencia forma parte del contenido esencial protegido, ya que el juez al realizar la motivación de sus sentencias no solo debe velar que éstas sean lógicas sino también congruentes y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad. No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones. (Alejandro, 2012).

Respecto a la sentencia de segunda los datos recogidos y su organización conforme a los ordenamientos establecidos (ver anexo 4) también, determinó que su calidad fue muy alta, porque, en similar situación que la anterior, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta calidad. Alcanzo el valor de 38 lo cual permito ubicarlo en el rango de muy alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que si el valor se ubica dentro de este rango: [33-40] sería calificado como muy alta. Examinando la sentencia en alusión, puede afirmarse que si bien es la opinión de confirmar las sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es en primer lugar, que revela en su contenido los tramites efectuados en segunda instancia, lo cual le da relación, no solo dice que apelaron, sino que especifica quien apelo, qué solicito, (ver anexo 1 sentencia de segunda instancia) asimismo, tiene su propia fundamentación, no es una fallo que se basa en los fundamentos de la sentencia de primera, por el contrario los jueces revisores dejan pruebas que si examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión cada instancia manifiesto sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial .

Definitivamente, esta justificación debe incluir: el juicio lógico que ha llevado a elegir unos hechos y una norma, la aplicación razonada de la norma y la respuesta a las pretensiones de las partes y a sus alegaciones relevantes de los fallos. En este

último aspecto es donde se comprueba la observancia al principio de congruencia, componente del debido proceso, que obliga al juez a ceñirse estrictamente a los fundamentos fácticos y jurídicos utilizados por las partes (Acevedo, 2013)

## **VI. CONCLUSIONES**

Concluyendo el presente estudio se puede afirmar que:

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, del expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02, al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, esto fue de acuerdo a los parámetros constituidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 3), en esta etapa de la investigación y luego de emplear la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la segunda sentencia fue muy alta; por lo tanto la hipótesis se confirmó.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta,. Jurídicamente en primera instancia se valoró todas las pretensiones. por los fundamentos que en dicho documento se exponen.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se confirmó el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y se declaró fundada en parte, por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Abal, A.** (2014). *Prueba por declaración de parte*. Revista de Derecho. Segunda época. Año 9. N.º 9 (julio 2014), 13-54 - ISSN 1510-3714 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6119822.pdf>
- Acevedo, F.** (2011). *Litigio y pretensión, aclarando Conceptos*. Recuperado de <http://legalcomentario.blogspot.com/2011/03/litigio-y-pretension-aclarando.html>.
- Acevedo, M.** (2013). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo. Comentarios, jurisprudencia y estadística*. (1ra. ed.). Lima – Perú: Tinco S.A .
- Acevedo, R.** (2015). *Los principios en la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497*. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/principios+nlpt->
- Agudelo, M.** (2018). *El Proceso acumulativo. Reflexión sobre el fenómeno procesal de las pretensiones plurales o de la acumulación de pretensiones*. Recuperado de [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=285](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=285).
- Alache, P.** (2015). *¿Debe incrementarse la Remuneración Mínima Vital?* Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2015/02/16/debe-incrementarse-remuneracion-minima-vital/>.
- Alcantara, K.** (2017). *Gratificación: Aprende a calcularla y su fecha de pago* <http://tuplancontable.com/blog/laboral/gratificacion-aprende-a-calcularla-y-su-fecha-de-pago>.
- Alejandro, S.** (2012). *Congruencia procesal trabajo*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/soniaalejandros2011/congruencia-procesal-trabajo>
- Alejos, E.** (2016) *Sistemas de valoración en la prueba penal* Recuperado de <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>.

- Anacleto, G.** (2012) *Manual del Derecho del Trabajo: Derecho individual, derecho colectivo y Derecho procesal del trabajo con aplicación de la Nueva Ley Procesal N° 29497.* (1ra ed.). Lima: GRILEY.
- Arce, E.** (2013) *Los Principios en el derecho procesal del trabajo peruano.* Cuaderno de trabajo del CICAJ N.º 7 Nueva Serie. Recuperado de <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/elmer-arce.pdf>.
- Arce, E.** (2013) *los principios en el derecho procesal del trabajo peruano. 1º Ed. Lima Peru.* © Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, 2013 Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú Av. Universitaria N° 1801. Impreso por: HERAL MOL S.R.L. Calle Castrovirreyna N° 174.
- Arevalo, J.** (2013). *La oralidad. En el nuevo proceso laboral peruano.* recuperado de <https://es.slideshare.net/diebrun940/la-oralidad-en-el-nuevo-proceso-laboral-peruano>
- Arévalo, J.s/f).** *El Recurso de Casacion en el Nuevo Proceso Laboral Peruano* Recuperado de <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/136-el-recurso-de-casacion-en-el-nuevo-proceso-laboral-peruano>.
- Ariano, E.** (2013). *La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables.* Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/11942/12510>.
- Barrientos, E.** (s/f). *Correcta Valoracion de la Prueba.* Recuperado de [www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf)
- Bensusan, G. y Alcalde, A.** (2013) . *El sistema de justicia laboral en México: situación actual y perspectivas* Analisis N° 1/2013. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10311.pdf>
- Bueno, A.** (2016). *Sistemas de valoracion de la prueba.* el 12 de Abril de 2016 recuperado de <https://prezi.com/ittefynflurl/sistemas-de-valoracion-de-la-prueba/>.
- Cabanellas; G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

*Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta

- Cabel, J.** (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, S.** (s/f). *La Conciliación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* 212. Derecho & Sociedad Asociación Civil 37. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13174/13787](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13174/13787)
- Cárdenas, J.** (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva procesal constitucional el proceso de amparo peruano.* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Casación.** N° 5026-2014 Lima *REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES Proceso Ordinario Laboral.* Recuperado de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/noticia-19012016-1.pdf>.
- Casación N° 359-2015-Ica** *Es nula la resolución consentida que archiva proceso por abandono porque las partes no propusieron puntos controvertidos* Recuperado <https://legis.pe> › Jurisprudencia › Casación.
- Casación 96-2014-Tacna.** *Doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en segunda instancia* Recuperado de <https://legis.pe/casacion-96-2014-tacna-doctrina-jurisprudencial-vinculante-sobre-valoracion-de-la-prueba-en-segunda-instancia/>
- Casación N° 276-2015** *La Libertad Establecen que en sede casatoria sí se puede valorar medios probatorios.* Recuperado de <https://legis.pe/casacion-276-2015-la-libertad-establecen-sede-casatoria-si-puede-valorar-medios-probatorios/>
- Castillo, J.** (2014). *Las Funciones Constitucionales del deber de motivar las*

*decisiones judiciales.* Recuperado de [perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

**Castillo, L.** (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional Lima 2013*. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf;sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf;sequence=1).

**Castro, J.** (2013). *Resoluciones judiciales*. Recuperado de <https://inoponible.cl/resoluciones-judiciales/>.

**Cavani, R.** (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822)

**Cavani, R.** (2016) “*Fijación de puntos controvertidos*”: *Una guía para jueces y árbitros*. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe) › Inicio › Vol. 6, Núm. 2 (2016) › Cavani.

**Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Corrales, R.** (2018). *La valoración de la prueba en el proceso laboral, por Ricardo Corrales*. mayo 21, 2018 Recuperado de <https://legis.pe/valoracion-prueba-proceso-laboral-ricardo-corrales/>

**Constitución Política del Estado** (1993). Edición del Congreso de la República [mayo - 2016]. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/documentos/constitucion1993/index.html#!/pagina/3>

**Cusi, A** (2014) *Sujetos del contrato de trabajo - derecho del trabajo [individual]* *miércoles, enero 29, 2014* | etiquetas: derecho del trabajo i (individual) Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2014/01/sujetos-del-contrato-de-trabajo-derecho.html>

**Cusi, A.** (2017). *Los medios impugnatorios en el proceso laboral*. jueves, abril 13, 2017 | Etiquetas: derecho procesal del trabajo.

**Decreto Supremo N° 003-97-TR** (1997). *Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)*. Recuperado de:



[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_dec728.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec728.pdf)

**Delgado, V.** (2012). *Beneficios Sociales en El Peru - CTS, Gratificaciones, asignaciones, seguro de vida, utilidades.* Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/109299002/Beneficios-Sociales-en-El-Peru-CTS-Gratificaciones-Asignaciones-Seguro-de-Vida-Utilidades>.

**De Los Santos, M.** (s/f). *Postulación y flexibilización de la congruencia*(Su análisis con relación al Código Procesal Civil Peruano). Recuperado de [facultad.pucp.edu.pe/derecho/.../Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-..](http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/.../Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-..)

**Desdentado, A. y Mercader, J.** ( s/f). *Motivación y congruencia de las sentencias laborales en la doctrina del tribunal constitucional.* Derecho Privado y Constitución Núm. 4. Septiembre-Diciembre 1994. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1426776.pdf>.

**Diario Globedia, (2014).** *El diario colaborativo Naicop 14 tipos de remuneraciones.* Recuperado de [mx.globedia.com/14-tipos-de-remuneraciones](http://mx.globedia.com/14-tipos-de-remuneraciones)

**Diccionario Enciclopedia jurídica** (2014) *.Demandante.* Ed. 2014.El proyecto enciclopedia jurídica diccionario jurídico de derecho. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/demandante/demandante.htm>.

**Domínguez, L.** (2016). *Los presupuestos de la sana crítica ¿Están nuestros jueces preparados para la sana crítica?* ISSN 1993-4505 / No. 20, 2016 / 47- 69 Recuperado de <https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/viewFile/2788/2545>

**El Comercio-Ipsos, (2018)** *Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos* Empresa Editora El Comercio - Copyright © Elcomercio.pe - Grupo El Comercio - Todos los derechos reservados. gdaMiembro de Grupo de Diarios América.

**Endara, S.** (2012). *Recursos Impugnatorios* ppt Recuperado de <https://es.slideshare.net/SaidaEndaraM/recursos-impugnatorios>

**Esquivel, Flor.** (2017) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01136-2013-0-1601-JR-LA-03; del Distrito Judicial La Libertad*

– *Trujillo 2017*. (tesis de pregrado Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de [derepositorio.uladech.edu.pe/.../CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_ES QUIVEL\\_VAL...](https://repositorio.uladech.edu.pe/.../CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_ES QUIVEL_VAL...)

**Estrada, E.** (2015). *Valoración o apreciación de la prueba* Recuperado de <https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>.

**Expediente** N° 00002340-2014-0-250-JR-LA-02, *Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad*.

**Figueroa, E.** (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Artículo publicado en *Jurídica* 559, *El Peruano*, 14 de julio de 2015. Recuperado de <https://edwinfigueroa.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>.

**Flores, M.** (2014). *Remuneraciones y beneficios sociales gestión del capital humano*. Recuperado de <https://prezi.com/xiprujofdamj/remuneraciones-y-beneficios-sociales/>.

**Gaitan, J.** (2017). *El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia\** Recuperado de [file:///https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6260869.pdf](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6260869.pdf)

**Gamarra, L.** (2011). *Los fundamentos del proceso laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. N° 257. Segunda quincena - junio 2012. [aempresarial.com/web/revitem/4\\_13896\\_42202.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/4_13896_42202.pdf).

**García, C.** (2012). *La motivación de las sentencias es un derecho fundamental*. *Cuestiones jurídicas / Procesal*. Carmen García20 marzo, 2012. Acal. Recuperado de [www.acalsl.com/blog/.../la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental](http://www.acalsl.com/blog/.../la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental).

**Gonzales, D.** (2014). *Valoración de las pruebas*. 85-86 Recuperado de [http://www.academia.edu/10999952/5.3.\\_Valoraci%C3%B3n\\_de\\_las\\_pruebas](http://www.academia.edu/10999952/5.3._Valoraci%C3%B3n_de_las_pruebas)

**Gonzales, G.** (2017) “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote ; 2017 (tesis de pregrado Universidad Católica Los Angeles de Chimbote)*”. Recuperado de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2458/bonificacion\\_calidad\\_gonzales\\_ollague\\_grecia\\_victoria.pdf?sequence=1&isAllowed](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2458/bonificacion_calidad_gonzales_ollague_grecia_victoria.pdf?sequence=1&isAllowed)

=y.

**Hernandez, J.** (2017). *La administración de Justicia. Revista la voz del derecho.* Sexto párrafo. Colombia.

**Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

**Hurtado, J. y Davila, C.** (2016). *Guía sobre los Principales Beneficios Sociales 2016 Consideraciones para su determinación y correcto pago al trabajador.* Recuperado de [https://www.google.com/search?q=Hurtado%2C+J.+y+Davila%2C+C.+\(2016\).+Gu%C3%ADa+sobre+los+Principales+Beneficios+Sociales+2016+Consideraciones+para+su+determinaci%C3%B3n+y+correcto+pago+al+trabajado&oq=Hurtado%2C+J.+y+Davila%2C+C.+\(2016\).+Gu%C3%ADa+sobre+los+Principales+Beneficios+Sociales+2016+Consideraciones+para+su+determinaci%C3%B3n+y+correcto+pago+al+trabajado&aqs=chrome..69i57j1465j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Hurtado%2C+J.+y+Davila%2C+C.+(2016).+Gu%C3%ADa+sobre+los+Principales+Beneficios+Sociales+2016+Consideraciones+para+su+determinaci%C3%B3n+y+correcto+pago+al+trabajado&oq=Hurtado%2C+J.+y+Davila%2C+C.+(2016).+Gu%C3%ADa+sobre+los+Principales+Beneficios+Sociales+2016+Consideraciones+para+su+determinaci%C3%B3n+y+correcto+pago+al+trabajado&aqs=chrome..69i57j1465j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

**Hurtado, M.** (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* (2da. ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.

**Instituto de Formación de práctica Jurídica.** (2018). *La carga de la prueba en el proceso laboral* Recuperado de <http://roleplayjuridico.com/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-laboral/>.

**Jimenez, L.** (2010). *La compensación por tiempo de servicios - CTSVI VI-4 N° 217 segunda quincena - octubre 2010 Informes Laborales* Recuperado de [aempresarial.com/web/revitem/4\\_10945\\_12350.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/4_10945_12350.pdf)

**Jimenez, R.** (2011). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo.* N° 67, 2011 pp. 189-206 Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2947514>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). *El diseño en investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Leonardo, A. Almarío, S.** (2010). Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba. Trabajo de información jurídica. Universidad Cooperativa de Colombia facultad de derecho Ibagué – Tolima 2010. Recuperado de [nanogarcia.galeon.com/](http://nanogarcia.galeon.com/).

**Loarte, Y.** (2016). *Gratificaciones legales.* Recuperado de

blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/12/15/gratificaciones-legales/

- Mas, A.** (2017) “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES en el expediente N° 01085-2012-1601-JRLA-03, del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo-2017*”.(Tesis de pregrado Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5063/calidad\\_pago\\_de\\_beneficios\\_sociales\\_mas\\_munoz\\_alejandro\\_hernani.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5063/calidad_pago_de_beneficios_sociales_mas_munoz_alejandro_hernani.pdf?sequence=1&isallowed=y).
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Molina, K.** (2016). *Procedimiento ordinario laboral. Grado cero prensa. Un espacio para la difusión de las Ciencias Sociales y la Filosofía* . Recuperado de <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/06/09/procedimiento-ordinario-laboral/>.
- Mollohuanca, D.** (2017). “*Aplicación del principio de primariedad de la realidad sobre la formalidad en los contratos de locación de servicios en la empresa San Gabriel SAC Arequipa, 2016*” Recuperado de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/900>.
- Mota, J.** (2013) *La Prueba procesal*. Recuperado de <https://prezi.com/mbjllhbuifwn/la-prueba-procesal/>
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V.** (2013). *La Valoración de la prueba. Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Suplemento de 2 análisis legal.
- Olalde, V.** (2014). *Principio del derecho procesal del trabajo*.Prezi.segundo párrafo. Recuperado de [https://prezi.com/la\\_uyiby3s4v/principios-del-derecho-procesal-del-trabajo/](https://prezi.com/la_uyiby3s4v/principios-del-derecho-procesal-del-trabajo/).

- Ortiz, J.** (2018). *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)\** Revista facultad de derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010, ISSN: 1794-6638
- Pacheco, L.** (2012). *Los elementos esenciales del contrato de trabajo.* Universidad de Piura. Lima. 2012 Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivadas 2.5 Perú Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura.
- Palacios, C.** (2017). *La contestación de la demanda.* Recuperado de <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paredes, G.** (2017). “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes; 2017* (tesis de pregrado Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3947>.
- Pereira, T.** (2017). *Casación 276-2015, La Libertad: Establecen que en sede casatoria sí se puede valorar medios probatorios* Recuperado de <https://legis.pe/casacion-276-2015-la-libertad-establecen-sede-casatoria-si-puede-valorar-medios-probatorios/>.
- Peyrano, J.** (2013). *La carga de la prueba.* recuperado de <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puente, P.** (2015). *Los principios en la Nueva Ley Procesal Laboral N°29497*  
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPTPedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Ramirez, L.** (2016). *La motivación de la sentencia .*  
<http://versionfinal.com.ve/opinion/la-motivacion-de-la-sentencia-por-luis-camilo-ramirez-romero/>.
- Real Academia Española** (2001). *Diccionario de la lengua Española.* (22ava. ed.). Madrid: Espasa Calpe
- Rendon, M.** (2015). Descanso anual remunerado

<https://prezi.com/yfiweq7w4xlb/descanso-anual-remunerado/>.

**Revista Emprendimiento** (2018). *Todo sobre la CTS: ¿Qué es y cuánto puedes retirar?* <https://www.pqs.pe/emprendimiento/cts-que-es-cuanto-puedes-retirar>.

**Revista Gaceta Laboral** (2018). *¿Qué es la Remuneración Mínima Vital y cómo se fija en Perú?* <http://gacetalaboral.com/que-es-la-remuneracion-minima-vital-y-como-se-fija-en-peru/>.

**Revista Gaceta Laboral** (2016). *Beneficios sociales legales*. recuperado de <http://gacetalaboral.com/beneficios-sociales-legales/>.

**Revista Gestion de Talento Humano** (2012). *Que se entiende como Beneficio Social* Recuperado de [gtalentohumanoyoli.blogspot.com/2012/.../que-se-entende-como-beneficio-social.ht...](http://gtalentohumanoyoli.blogspot.com/2012/.../que-se-entende-como-beneficio-social.ht...)

**Revista iberly**, (2017). *Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil*. <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>.

**Revista la Guia** (2017). *Tipos de sentencia*. Derecho procesal. 20 enero 2017. Publicado por Hilda. Recuperado de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/tipos-de-sentencias>

**Revista Mercado & regiones**. (2015) *Remuneración mínima vital: Apuntes en torno al debate*. Recuperado de <https://www.google.com/search?q=Matos%2C+M.+%282015%29+Remuneraci%C3%B3n+m%C3%ADnima+vital+Publicado+en+Mercados+y+Regiones%2C+Junio2015&oq=Matos%2C+M.+%282015%29+Remuneraci%C3%B3n+m%C3%ADnima+vital+Publicado+en+Mercados+y+Regiones%2C+Junio2015&aqs=chrome..69i57j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8e>

**Revista La Ley**, (2017). *Jueces deben fijar los puntos controvertidos pese a inacción de las partes*. Recuperado de <https://laley.pe/art/3964/jueces-deben-fijar-los-puntos-controvertidos-pese-a-inaccion-de-las-partes>.

**Revista Peru contable**, (2017). *¿Conoces cuántos tipos de contrato laboral hay en el Perú?*. Publicado el 27 junio, 2017 Por PerucontableFuente: la república .pe. Recuperado de <https://www.perucontable.com/.../conoces-cuantos-tipos-de-contrato-laboral-hay-en-el>.

- Reynoso, C.** (2011) *Los contratos de trabajo. (1era Ed.)* Mexico. Editorial Botella, S. A. de C. Y., Privo de Lava 20, Col. Jardines del Pedregal, México, D. F.
- Rioja, A.** (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rioja, A.** ( 2017). *La demanda y su calificación*. [lp.legis.pe](https://legis.pe). *civil procesal civil*. febrero 28 2017. recuperado de <https://legis.pe> › Civil › Procesal Civil.
- Rioja, A.** (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?*. Recuperado de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>.
- Rioja, A.** (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano* Recuperado de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A.** (2017). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado de <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>.
- Romero, W.** (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>.
- Rueda, C.** (2011). *La oralidad em el proceso laboral. suplemento de análisis legal 8* Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/juridica\\_341.pdf?mod=ajperes&cacheid=c6f8dd804c83d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/juridica_341.pdf?mod=ajperes&cacheid=c6f8dd804c83d)
- Saco, R.** (2012). *Defensa cautiva en los procesos judiciales laborales*. Recuperado de [http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/pe\\_saco\\_barrrios\\_28\\_02\\_2012.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/pe_saco_barrrios_28_02_2012.pdf).
- Schiele, C.** (2011). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho: El papel de la jurisprudencia\** Recuperado de [www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf](http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf)
- Sagardoy, J.** (1997). *El proceso laboral: principios informadores. a Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Capítulo 44. DR © 1997. - Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Sanabria, P. Romero, V. & Flores, C.** (2013). *El concepto de calidad en las organizaciones: una aproximación desde la complejidad\** The Concept of

Quality in Organizations: An Approach from Complexity.pag. 206.  
Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/empresa/article/viewFile/4204/3066>

**Sanchez, L.** (2018). *La Protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana. enero 30 2018*. Recuperado de <https://legis.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>

**SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Serra, M.** (2016) *La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo Proceso Ordinario Laboral (Tesis para optar el título de Abogado)*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Recuperado de

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2677/DER\\_089.pdf?sequence=1...](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2677/DER_089.pdf?sequence=1...)

**Soltau, S.** (2013). *Problemas prácticos en la aplicación de la nueva ley procesal del trabajo. IUS 360 es un producto de IUS ET VERITAS.4 enero 2013*. Recuperado de [ius360.com](http://ius360.com) › Privado › Laboral.

**Suarez, J.** (2010). *La determinatio en el Proceso de Adjudicación: una Visión Prudencial del Razonamiento Jurídico*. Recuperado de [dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1785/2393](http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1785/2393)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

**Ticona, V.** ( s/f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. recuperado de [historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivación.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf)

**Toledo, O.** (2016) Derecho Procesal en el Peru. Published on Dec 6, 201 Segundo párrafo. Recuperado de <https://www.slideshare.net/PMD12/derecho-procesal-laboral-69876534>

**Toyama, J.** (2011). *Participación en las utilidades de la empresa* Recuperado de <https://www.google.com/search?q=Toyama%2C+J.+%282011%29.+Participaci%C3%B3n+en+las+Utilidades+de+la+Empresa&oq=Toyama%2C+J.+%282011%29.+>



Participaci%C3%B3n+en+las+Utilidades+de+la+Empresa&aqs=chrome..69  
i57.1209j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

**Toyama, y Vinatea, L.** (2007). *Recursos humanos, contratos de trabajo. guía laboral, guía legal de problemas y soluciones laborales* Recuperado de [recursoshumanosperu.blogspot.com/2007/10/contratos.html](http://recursoshumanosperu.blogspot.com/2007/10/contratos.html)

**Toyama, M. y Vinatea, R.** (2010). *Comentarios a la nueva Ley Procesal del Trabajo: Gaceta jurídica. 127 análisis informativo.* (s/e). Lima.

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Valladares, L.** (2016). *Celeridad y gratuidad en los procesos laborales: instrumentos internacionales, legislación nacional y comparada informe temático n° 40/2015-2016.* Lima, 20 de junio de 2016.

**Vega, J.** (2018). *Diccionario enciclopedia jurídica Online. Diccionario juridico en línea. Diccionario legal online. Terminos juridicos. Palabras juridicas.* Diccionario jurídico mexicano y de otras jurisdicciones.

**Vilela, A.** (2017). *Las gratificaciones. Esquema legal para la entrega del beneficio.* Recuperado de <https://www.peruweek.pe/las-gratificaciones-y-esquema-legal-para-su-entrega/>



# A N E X O S

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

2° JUZGADO LABORAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 02340- 2014 – 0 – 2501- JR- LA - 02,

MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y  
OTROS.

ESPECIALISTA : Dr. JOSE FELICIANO PICON ESPINOZA

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

#### RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

*Chimbote; Dieciséis de Diciembre*

*Del año dos mil catorce.-*

*VISTO; El expediente N° 02340-2014-0-2501-JR-LA-02, seguido por demandante “A” contra el demandado “B”. Sobre reintegro de remuneraciones y otros en fojas 188, siendo su estado el de resolver.*

#### PARTE EXPOSITIVA:

*Presentada con escrito de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cinco de autos cuyas partes son:*

*A Y B*

*Se demanda como petitorio principal:*

- a. Solicita el aumento de S/. 515.22 Nuevos Soles mensuales, sobre las remuneraciones básicas a partir del 01.12.2008.*
- b. Incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 01.12.2008*
- c. El pago y reintegro de los beneficios colaterales a partir del 01.12.2008.*
- d. El reintegro de utilidades del 2008 – 2013.*
- e. Más los intereses legales, costas y costos del proceso.*

*1.5. Argumentos del demandante: A solicita que la demanda sea declarada*

*fundada, en otros, por los siguientes fundamentos:*

*Refiere con fecha 02.01.1971 ingresos a laborar para Entel*

*a. Perú S.A.A. empresa que posteriormente , fue adquirida por telefónica del Perú SAA, desempeñándose como empleado y otros cargos que obran en su legajo personal, labores que vienen desempeñándose en condiciones de subordinación laboral y sujeto a un horario establecido en diversos lugares del país.*

*b. Su fecha de ingreso recién fue reconocida en el mes de agosto del 2013, por ende se le aplico el Laudo arbitral 2012, sin reconocer todos sus derechos e incrementos remunerativos.*

*c. Manifiesta de otro lado, que no se le aplicó todos los extremos del laudo arbitral 2012, porque su empleadora aduce una desafiliación a SITRATEL, lo cual no es como ella señala, por cuanto el 12 de abril del año 2011, celebró un convenio individual con su empleadora, en donde al desafiliarse a SITRATEL Huaraz, obtendría algunos beneficios; sin embargo dicha desafiliación, no tiene efectos retroactivos.*

*d. El laudo arbitral 2012 reconoce derechos laborales de manera retroactiva desde el año 2008.*

*La misma empresa, al enviarle la comunicación del 05 de agosto del 2012 le reconoce como afiliado a la empresa FETRATEL y que el año 2013 han llegado a un acuerdo con el antes citado sindicato, respeto a los pliegos de reclamo de los periodos 2009-2010-2011-2012- y 2012- 2013, es decir que llega a un acuerdo respeto a periodos atrasados para los trabajadores de telefónica del Perú SAA, que mantenía vínculo laboral con la empresa. En tal sentido, se acredita con el convenio individual entre el recurrente y su empleadora que se desafilia en abril del 2011 y se volvió a afiliar el 08.05.2012, siendo asi estuvo desafiliado (de manera ilegal, por exigencia de su empleadora) solamente el periodo de 12.04.2011 al 08.05.*

*e. 2012, es decir doce meses.*

*f. No puede dejar de reconocerle el periodo de 2009 a abril del 2011 en que estuvo afiliado a SITRATEL Y FETRATEL, por ende con plena aplicación de los reintegros remunerativos y los respectivos beneficios colaterales que*

señala el citado Laudo Arbitral 2012 y el convenio de la empresa.

g. Alega que en el Laudo Arbitral de 2012 resuelve otorgar un aumento general de remuneraciones a partir del 01. 12. 2008 por el monto de s/. 515.22 Nuevos soles sobre las remuneraciones básicas mensuales.

#### 1.6. Trámite de la demanda:

Mediante resolución número dos de fojas 56 a 57 de autos, se admite a trámite esta demanda en vía del proceso ordinario Laboral, según las reglas establecidas en la ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal”

#### 1.7. Audiencias de Conciliación:

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación contando con la presencia de la parte demandante, su abogado defensor, la co-demandada Telefónica del Perú S.A.A; diligencia en la que no se pudo efectuar dicha conciliación entre las partes; procediendo a fijar como pretensiones materia de juicio, determinar si corresponde o no el aumento de s/. 515.22 Nuevos Soles mensuales sobre las remuneraciones básicas a partir del 1 de diciembre del 2008. Incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 01 de diciembre del 2008. El pago de los reintegros de los beneficios colaterales a partir del 01 de diciembre del 2008.

#### 1.8. Contestación de la demanda:

La demanda se apersonó al proceso y han contestado la demanda, de la siguiente manera:

a. La demanda TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A, a través de su escrito de folio 169 a 170, deduce la excepción de caducidad y excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva y contesta demanda señalando entre argumentos que: a) el accionante solo ha laborado para su representada durante el periodo comprendido entre el 02.01.1971 al mes de agosto del año 2011, es a partir de ese, es hasta la fecha que el actor labora para Telefónica Móviles, tal como lo acredita con las boletas de pago que adjunta. b) El actor señala que fue coaccionado a desafilarse de SITRATEL –Huaraz, sin embargo este no ha acreditado dicha coacción en su demanda, máxime si mediante carta e fecha 12 de abril del 2012 se aprecia que su renuncia es voluntaria a la afiliación de la

*organización sindical que pertenecía. c) El actor precisa que le es aplicable lo precito en dicho aludo, tales como el reconocimiento en el aumento general de remuneraciones en el incremento diferenciado de remuneraciones y los pagos y reintegros de los beneficios colaterales conceptos, aunando a ello el Laudo Arbitral 2012.*

#### *1.9 Audiencia de juzgamiento:*

*La misma se llevó a cabo el día 01 de diciembre del año dos mil catorce , contando con la presencia de la parte demandante, su abogado defensor y dejándose constancia de la inconcurrencia de la demanda, diligencia en la que se oralizaron los alegatos de apertura de la parte demandante y las excepciones deducidas por Telefónica del Perú S.A.A, la cual fue absuelta por el actor procediéndose admitir y actuar los medios probatorios; para luego proceder a la actuación de los medios probatorios de las partes y se escucharon los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la ley N° 29497, por lo cual a llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.*

#### *2. PARTE CONSIDERATIVA:*

##### *CONSIDERANDO:*

*PRIMERO: Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título preliminar del código Procesal Civil*

*SEGUNDO: El artículo 23 de la Nueva ley Procesal del Trabajo – ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde quien afirma los hechos y configura su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma sin perjuicio de que por ley se disponga.*

##### *TERCERO: DE LAS EXCEPCIONES FORMULADA POR LA DEMANDADA TELEFONICA MOVIL*

*Que en su escrito de folios 169 a 179, la demanda TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A, formula:*

*a. Excepción de Caducidad, alegando que no se le reconoce incremento de*

*laudo 2012, asimismo manifiesta que el actor en su demanda hace referencia a actos de hostilidad , entendiéndose así que para cese de actos de hostilidad se entiende debió interponer su demanda dentro de los 30 días.*

*b. Excepción de falta de legitimidad para obtener pasiva, alegando que el demandante no labora para Telefónica del Perú sino para telefónica móviles por lo que existe falta de legitimidad para obrar la demanda.*

*CUARTO: Respecto a la excepción de caducidad.- si bien es cierto el artículo 36 del DL 728 señala que el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales producido el hecho, entendiéndose que el instituto procesal de la caducidad, extingue el derecho y la acción correspondiente, los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario, la caducidad no admite interrupción ni suspensión, la caducidad se produce transcurrido el último día del plazo.*

*QUINTO: Que, al ser la pretensión principal el aumento de s/. 515.22 Nuevos Soles mensuales sobre las remuneraciones básicas a partir del 1 de diciembre del 2008. Incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/ 90.00 Nuevos Soles mensuales diferenciados de remuneraciones por el monto de s/. 90.00 Nuevos Soles mensuales a partir de 01 de diciembre del 2008, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso, resulta necesario evaluar y/o analizar cada medio probatorio presentado por las partes.*

*SEXTO: Que las partes proceden en presentar una serie documentales, la misma que obran en autos como son los siguientes: Boletas de Remuneraciones sueldos, ff 04 y 05 y de 82 a 158, donde se verifica las remuneraciones percibidas por el demandante, constancia de fecha 01 de octubre del 2014 (ff. 06), con el cual certifica que el demandante labora para la empresa demandada desde el 02 de enero de 1971 hasta la actualidad.*

*SETIMO: Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como lo alegado por las partes en audiencia de juzgamiento se tiene que el demandante se desafilió del FETRATEL con fecha 12 de abril del 2012 hasta el 07 de mayo del 2012, proceda afiliarse*



**III. PARTE RESOLUTIVA:**

*Por estas consideraciones y de conformidad con el Artículo 51 de la Ley N° 29497 y el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE:*

*Declarando INFUNDADAS las excepciones de CADUCIDAD Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE b) Declarar fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y cinco de autos. sobre reintegro de remuneraciones por aplicación del laudo arbitral del 2012 y su incidencia en la gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicio y reintegro de utilidades de los años 2008 – 2013 CONDENANDOSE a la demanda a pagar al demandante la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES NUEVOS SOLES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (S/. 39,203.58).*

*c) fijo en tres mil novecientos veinte nuevos soles con treinta cinco meses, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demanda a favor del señor abogado del demandante.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

*SALA LABORAL – Sede Periférica I*

*EXPEDIENTE : 02340-2014-0-2501 -JR-LA-02*

*MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y  
BENEFICIOS SOCIALES.*

*RELATOR : w*

*DEMANDADO : A*

*DEMANDANTE : B*

*RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ*

*Chimbote, cinco de enero*

*Del dos mil dieciséis.*

*ASUNTO:*

*Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 16 de diciembre del 2014, que declara infundadas las excepciones de caducidad y falta de legitimidad para obrar del demandante, deducidas por la demanda; fundada en parte la demanda de folios 44 a 55, interpuesta por don José Roberto Pastor Casas contra la empresa Telefónica del Perú S.A.A. sobre reintegro de remuneraciones y otros consistentes en incremento de remuneraciones por aplicación del laudo arbitral del 2012 y su incidencia en las gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y reintegro de utilidades de los años 2008 – 2013; en consecuencia ordena a la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de s/. 39,203.58 nuevos soles; fijándose por costo procesales la suma de s/ 3, 920.35 que deberá abonar la demandada, suma que incluye el 5% para el colegio de abogados del Santa.*

*FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandante apela la*

*venida en grado señalando que: a) la recurrida incurre en error la liquidación por cuanto descuenta unos pagos que fueron por otro concepto remunerativo y que la demandada nunca pidió compensación o deducción. b) la demandada en todo momento indicó que no correspondía el derecho reclamado al actor y no dedujo ningún pago; es más el actor ha reconocido el pago de s/. 5.887.78 nuevos soles por aplicación del laudo arbitral por ende, es el único pago que debería descontarse.*

*La parte demandada apela la venida en grado argumentando que a) el demandante en la fecha de la reorganización simple, julio del 2011 no se encontraba afiliado a ninguna organización sindical, pues mediante carta de fecha 12 de abril del 2011 renuncia voluntariamente a SITRATEL por consiguiente, al no encontrarse dentro del supuesto contemplado en la cláusula novena del laudo Arbitral, no le corresponde al actor los incrementos remunerativos del referido laudo; b) El demandante se encontraba laborando para Telefónica Móviles a la fecha de emisión del Laudo, conforme se aprecia de las boletas de pagos obrantes en autos; por lo que, al no encontrarse en el supuesto contemplado en la cláusula novena y al no ser trabajador de Telefónica del Perú, no podría aplicársele los beneficios que reclama c) El demandante hizo mención en su escrito de demanda a un convenio individual de fecha 12 de abril del 2011, celebrado con su representada, en el cual se otorgan ciertos beneficios, el que se celebró con fecha 13 de mayo del 2011 y no el 12 de abril como lo señaló el actor.*

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

*PRIMERO: Que, por principio de plenitud debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que de advertirse por el colegiado que absuelva el grado irregulares en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto, “ las salas superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo, cuando*

*están de acuerdo con lo resuelto en primera instancia o revocarlo y reformarlo cuando no coinciden con el fallo o declararlo nulo, pudiendo llegar inclusive a declarar nulo todo lo actuado e improcedente la demanda.*

*SEGUNDO: Que, el artículo 188 del código procesal civil, prescribe: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la parte, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; además, es de indicar respecto a los medios probatorios que “ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”*

*TERCERO: Que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, son principios y derechos de función jurisdiccional, como señala el artículo 139, inciso 5 de la Constitución política del Estado, lo cual concuerda con el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial, siendo además un deber del juez, fundamentar los autos y la sentencia, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, como se encuentra prevista en el artículo 50, inciso 6 del Código procesal civil, cuya inobservancia acarrea la nulidad prevista en el artículo 122 inciso 3 de la misma norma adjetiva.*

*CUARTO: Que, en este sentido, la motivación como violación al debido proceso, la doctrina y la jurisprudencia han establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber la motivación aparente, en la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente, y la motivación defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia .citado en Cas N°493-2001 – LIMA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de enero del 2005,pp. 13320-13321.*

*QUINTO: Que, como se tiene del escrito de demanda de folios 44 a 55, el*

*demandante pretende el reintegro de las remuneraciones derivados de Laudo Arbitral expedido en agosto del año 2012 seguido entre telefónica del Perú S.A.A. y FETRATEL, consistente en aumento de s/515.22 en el básico a partir del 01 de diciembre del 2008, incremento diferenciado de remuneraciones por el monto de s/ 90.00 mensuales a partir del 01 de diciembre del 2008, pago y reintegro de beneficios colaterales.*

*SEXTO: Que, conforme se aprecia del registro de audio y video de audiencia de juzgamiento, se señalaron entre otros hechos necesitados de actuación probatoria que el demandante acredite: 1) Que el convenio firmado el 01 de agosto del 2011 no implicó renuncia a los beneficios obtenidos con Telefónica del Perú S.A.A; Y, 2) Si cumple con los requisitos establecido en el Laudo Arbitral del año 2012, por lo cual su persona pese a estar laborando en Telefónica Móviles S.A. le resulta aplicable el referido Laudo.*

*SÉTIMO: Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como lo alegado por las partes en audiencia de juzgamiento, se tiene que el demandante laboro para Telefónica del Perú S.A.A. desde el 02 de enero de 1971 hasta junio del 2011, para posteriormente laborar para Telefónica Móviles S.A. desde agosto 2011 hasta la actualidad (vínculo laboral vigente), cabe indicar que el demandante se desafilió del FETRATEL con fecha 12 de abril del 2012 hasta el 07 de mayo del 2012, para con fecha 08 de mayo del 2012 procede a afiliarse y solicitar a razón en razón a ella la aplicación del Laudo Arbitral del 2012.*

**RESUELVE:**

*NULA la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha dieciséis de diciembre del 2014, que declara infundada las excepciones de caducidad y falta de legitimidad para obrar del demandante, deducida por la demanda; fundada en parte la demanda de folios 44 a 55, interpuesta por Don José Roberto Pastor Casas contra la demanda empresa Telefónica del Perú S.A.A. sobre reintegro de remuneraciones y otros, debiendo el juez de origen emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas*

*precedentemente; y, DEVUÉLVASE al juzgado de su procedencia.*  
*Cavero Lévano, C.*

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si</b></p>



			<b>cumple.</b>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No</b></p>

			<p><b>cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>

			<p>conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p>

		decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	----------	--

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto



al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El*

*contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. **No cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*  
**Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*  
**Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*  
**Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*  
**Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*  
**Si cumple.**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)*  
**Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.**  
**Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de



parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Media na			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Media na				
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLÁGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales contenido en el expediente N° 02340-2014-0-250-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, Mayo del 2019*

---

Edith Leticia Lara Quezada  
DNI N° 41223533